

México, D.F., a 4 de enero de 2016.

**Expediente: CNHJ-VER-239-15.**

**Asunto:** Se procede a emitir resolución definitiva

**VISTOS** para resolver los autos del proceso instaurado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a partir de sendos recursos de queja presentados por los CC. Marco Antonio Medina Pérez y otros, en contra del C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara y otro, y en virtud de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por el C. Marco Antonio Medina Pérez, de cuya resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (JDC/24/2015) derivó la revocación de la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 11 de noviembre de 2015, ordenándose a su vez la sustanciación del medio de impugnación interno observando y garantizando los principios del debido proceso, y

## **RESULTANDO**

### **PRIMERO. Antecedentes.**

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- El 20 de agosto de 2015, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA publicaron la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario, a efecto de elegir a los Presidentes de los Consejos Estatales y a los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales. A efectos del presente caso, en dicha convocatoria se estableció que por lo que hizo al Congreso Estatal de MORENA en Veracruz, las dichas elecciones se realizarían el domingo 17 de octubre de 2015.

- El 17 de octubre de 2015, se llevó a cabo el II Congreso Estatal de MORENA en Veracruz, en la ciudad de Xalapa. De acuerdo al procedimiento establecido en la

Convocatoria citada, en dicho congreso resultó electo el C. Manuel Huerta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz.

- El día 21 de octubre de 2015, los CC. Ramón Piñero Reyes y otros, integrantes de morena en los distritos electorales federales 1 y 2 del Estado de Veracruz, con cabecera en los municipios de Pánuco y Tantoyuca; los CC. Araceli Hernández Juárez y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 3 del Estado de Veracruz, con cabecera en el municipio de Tuxpan; el C. Marco Antonio Medina Pérez, integrante de morena en el distrito electoral federal 3 del Estado de Veracruz, con cabecera en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano; los CC. Elida Reyes Fentanes y otro, integrantes de morena en el distrito electoral federal 4 del Estado de Veracruz, con cabecera en el municipio de Boca del Río; los CC. Francisco Javier Velázquez Vallejo y otro, integrantes de morena en el distrito electoral federal 5 del Estado de Veracruz, con cabecera en Poza Rica de Hidalgo; los CC. Marcial Márquez Olarte y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 6 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de Papantla; los CC. Isabel González Ortega y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 7 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de Martínez de la Torre; los CC. Ana Luisa García Ríos y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 8 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de Xalapa Rural; los CC. Engracia Cornejo Quirino y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 9 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de Coatepec; los CC. Engracia Cornejo Quirino y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 10 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de Xalapa Urbano; los CC. Isidro Enrique Villegas García y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 11 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de Coatzacoalcos; los CC. Fernando Girón Salas y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 14 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de Minatitlán; los CC. Rodolfo Vargas Ramírez y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 15 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de Orizaba; los CC. Manuel Dimas Cristóbal y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 17 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de Cosamaloapan; los CC. Ramiro Jared Reyes Peral y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 18 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de Zongolica; los CC. Hilda Martínez Santos y otros, integrantes de morena en el distrito electoral federal 19 del Estado de Veracruz, con cabecera en municipio de San Andrés Tuxtla; por su propio derecho y en su calidad de congresistas de morena en Veracruz, **hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional sendos recursos de queja en los que se impugna la elección del Comité Ejecutivo Estatal que se llevó a cabo dentro del II Congreso Estatal Ordinario de**

**morena en Veracruz**, en los que señalan presuntos actos que constituyen violaciones al Estatuto de morena cometidos por los **CC. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara y Jaime Humberto Pérez Bernabé**.

- El 26 de octubre de 2015, las quejas referidas se registraron y acumularon bajo el número de expediente **CNHJ-VER-239-15** y por acuerdo de esta Comisión Nacional, fueron admitidas a sustanciación y trámite para dejarlos en estado de Resolución.

- El 11 de noviembre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió resolución definitiva e inapelable, dentro del expediente citado al rubro, resolviendo lo siguiente:

### **“RESUELVEN**

*I. Se declaran infundados los agravios de los quejosos con base en el considerando DÉCIMO de esta Resolución.*

*II. Se declara válido en todos sus términos el II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz llevado a cabo el 17 de octubre de 2015 y todas las actuaciones que derivaron de su realización, incluyendo la elección de Presidente del Consejo Estatal y la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.*

*III. Notifíquese la presente Resolución a la parte actora, a los CC. Marco Antonio Medina y otros, por medio del representante común, la C Delia González Cobos a la dirección de correo electrónico que obra en autos para tales efectos.*

*IV. Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciada, los CC. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara y Jaime Humberto Pérez Bernabé, a las direcciones de correo electrónico que obren en autos para tal efecto.*

*V. Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones de morena la presente Resolución, para los efectos legales conducentes a los que haya lugar.*

*VI. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

- El 16 de noviembre de 2015, el C. Marco Antonio Medina Pérez presentó ante esta Comisión Nacional, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales de ciudadano, en que impugnó la resolución emitida por esta Comisión dentro del expediente CNHJ-VER-239-15, del 11 de noviembre de 2015.
- El 18 de noviembre de 2015, esta Comisión dio aviso a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del medio de impugnación referido en el punto anterior. En misma fecha dicho medio de impugnación fue publicitado en los términos que marca la ley durante 72 horas, a fin de que, si fuera el caso, se presentaran escritos de tercero interesado.
- El 23 de noviembre de 2015, dentro del término de ley, el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara presentó escrito ostentándose como tercero interesado, dentro del medio de impugnación citado.
- El 25 de noviembre de 2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió la demanda, integrando el expediente SX-JDC-963/2015.
- El 30 de noviembre de 2015, la Sala Regional Xalapa determinó la improcedencia para conocer *per saltum* el juicio promovido por Marco Antonio Medina Pérez. Asimismo ordenó rencauzarlo a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano local, para que el Tribunal Electoral de Veracruz lo sustanciara hasta dejarlo en estado de resolución.
- El 1 de diciembre de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz recibió las constancias atinentes, remitidas por la Sala Regional Xalapa, dándole registro y radicando el expediente JDC/24/2015.
- El 8 de diciembre de 2015, el pleno del Tribunal Electoral de Veracruz admitió el medio de impugnación y citó a las partes a sesión pública, a fin de aprobar el proyecto de resolución.
- El 9 de diciembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió la Resolución del expediente JDC/24/2015, en el que resolvió lo siguiente:

**“RESUELVE:**

*PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por Marco Antonio Medina Pérez, en los términos expuestos en el considerando CUARTO de esta sentencia.*

*SEGUNDO. Se revoca la resolución emitida en el expediente CNHJ-VER-239-15.*

*TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, que en ejercicio de sus facultades y atribuciones, sustancie el medio de impugnación interno promovido por Marco Antonio Medina Pérez, radicado con la clave de expediente CNHJ-VER-239-15, observando y garantizando los principios del debido proceso, en tanto cumpla las formalidades esenciales del procedimiento, además de los de legalidad y exhaustividad, en los términos detallados en los considerandos cuarto y quinto de esta sentencia.*

*CUARTO. Dicha resolución deberá ser pronunciada por el Pleno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación que se haga de la presente resolución, vía oficio, con copia certificada de este fallo y la devolución de los documentos que remitió a la Sala Regional Xalapa a este Tribunal Electoral mediante oficio número SG-JAX-1644/2015, recibido en Oficialía de Partes el uno de diciembre del año en curso.*

*QUINTO. Se ordena al mencionado comité, notificar personalmente a Marco Antonio Medina Pérez, la resolución que emita en cumplimiento a esta sentencia, para lo cual deberá hacerle entrega de una copia certificada de la misma.*

*SEXTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, que informe a este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

*SÉPTIMO. Devuélvase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, los documentos a que se refiere el resolutivo cuarto anterior, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.*

*OCTAVO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Notifíquese al actor y al tercero interesado conforme a la ley; a la Sala Regional Xalapa y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, primero vía fax y, posteriormente por oficio, agregando copia certificada de este fallo, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo señalado por los artículos de conformidad con los artículos 387, 388, 391 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 64, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.”*

- El 11 de diciembre de 2015, dicha resolución fue notificada a esta Comisión, por medio del oficio 505/2015.

**Es por lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en la resolución del expediente JDC-24/2015 y**

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer y resolver las quejas antes mencionadas, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso f) del Estatuto, así como el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la denuncia.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación Básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro Instituto Político.

**TERCERO. Desarrollo del proceso.**

1.- El 21 de octubre de 2015, los integrantes de morena en Veracruz ya mencionados, por su propio derecho y en su calidad de congresistas de morena en la entidad, hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional sus escritos de queja por presuntos actos que constituyen violaciones al Estatuto de morena, en contra de los **CC. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara y Jaime Humberto Pérez Bernabé.**

**2.-** El día 26 de octubre de 2015, se dictó acuerdo por medio del cual se admitieron a sustanciación y trámite los escritos de queja de los actores, haciendo de su conocimiento el inicio del proceso intrapartidario por posibles actos violatorios al Estatuto, presuntamente cometidos por los CC. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara y Jaime Humberto Pérez Bernabé.

**3.-** En dicho acuerdo del 26 de octubre, en el numeral II, se declaró la acumulación de las quejas presentadas ante esta Comisión el 21 de octubre de 2015, toda vez que se impugnaron los mismo hechos en contra de las mismas personas, además de que fueron presentadas las mismas pruebas.

**4.-** En el numeral III del mismo acuerdo, se solicitó a la Comisión Nacional de Elecciones de morena la entrega de toda la documentación que obrara en su poder relativa a la realización del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz.

**5.-** En el numeral IV del mismo acuerdo, se solicitó al C. Tomás Pliego Calvo, en su calidad de Presidente del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, un informe circunstanciado sobre dicho Congreso.

**6.-** En los numerales V, VI y VII del citado acuerdo, se ordenó notificar a las partes y correr traslado a los denunciados de las quejas presentadas, para que en un plazo no mayor a 48 horas, manifestaran lo que en derecho conviniera.

**7.-** El 28 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Elecciones de morena, en cumplimiento al acuerdo del 26 de octubre de 2015, entregó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el paquete electoral relativo al II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, para su revisión y análisis.

**8.-** El 28 de octubre de 2015, el C. Tomás Pliego Calvo, en cumplimiento del acuerdo de 26 de octubre de 2015, presentó Informe Circunstanciado relativo al desarrollo del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz.

**9.-** El 28 de octubre de 2015, en sesión plenaria, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realizó la revisión y el análisis de la paquetería electoral relativa al II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, a fin de allegarse de los elementos de información para poder llegar a la verdad jurídica en relación a los medios de impugnación presentados ante este órgano jurisdiccional partidista.

**10.-** Derivado de lo anterior, el 29 de octubre de 2015, se requirió a los CC. Tomás Pliego Calvo, en su calidad de Presidente, Andrea del Carmen Ávila Velázquez, en su calidad de Secretaria, Sarahí Esquivel Veloz y Luis Pérez Castillo, en su calidad de escrutadores, todos del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, para rindieran un informe en relación al número de congresistas registrados en dicho congreso.

**11.-** El 29 de octubre de 2015, el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara presentó escrito de contestación a la queja en su contra, además de pruebas y anexos relativos al desarrollo del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz.

**12.-** El 3 de noviembre de 2015, la C. Sarahí Esquivel Veloz, en su calidad de escrutadora del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, presentó por medio del correo electrónico, un informe sobre sus actividades dentro de dicho Congreso, dando cumplimiento al requerimiento realizado el 29 de octubre de 2015 por la CNHJ.

**13.-** El 4 de noviembre de 2015, los CC. Tomás Pliego Calvo, Luis Pérez Castillo y Andrea del Carmen Ávila Velázquez, presentaron de manera individual y por separado, informe en cumplimiento al requerimiento emitido por la CNHJ el 29 de octubre de 2015.

**14.-** El 4 de noviembre de 2015, en pleno uso de sus facultades y dando cuenta de los elementos antes descritos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declaró **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, para proceder a la etapa de preparación de la presente resolución.

No omitimos dejar constancia que durante el desarrollo del procedimiento no se obtuvo respuesta del C. Jaime Humberto Pérez Bernabé, por lo que en su caso, se resolverá con lo que obre en autos.

**15.- Ahora bien, a partir de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz dentro de la resolución del expediente JDC/24/2015, esta Comisión emitió el 14 de diciembre de 2015 el Acuerdo para la realización de las Audiencias de ley, para observar y garantizar los principios del debido proceso, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento intrapartidista. En dicho acuerdo se estableció:**

*“1. Se señalan las 10:00 horas del 18 de diciembre de 2015, para llevar a cabo las audiencias de Ley en la siguiente dirección: Sede*



*Nacional de MORENA, Santa Anita 50, Col. Viaducto Piedad, Del. Iztacalco, CP. 08200, México DF.*

*II. Se les recuerda a las partes que tendrán que comparecer a las audiencias de manera personal y no por interpósita persona, pudiendo ser asistidos por su abogado o persona de confianza, así como tendrán que presentar a sus testigos en el mismo día y hora arriba señalados.*

*III. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo, en las direcciones de correo electrónico que han sido señaladas por ellas para este fin.”*

**De lo acontecido en dicha audiencia se dará cuenta en el apartado correspondiente a las pruebas presentadas por las partes.**

#### **CUARTO. Hechos y conductas impugnadas.**

Por economía procesal, a continuación se proceden a transcribir los hechos impugnados en el recurso de queja presentado por el C. Marco Antonio Medina Pérez ante esta Comisión Nacional. El quejoso hace valer lo siguiente:

#### **HECHOS**

*1. Conforme a la Base Tercera, fracción III, de la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, el día diecisiete de octubre de dos mil quince, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, se llevó a cabo el Congreso estatal en Veracruz.*

*2. Para presidir dicha Asamblea, fue designado por la Comisión Nacional de Elecciones el C. Tomás Pliego Calvo, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.*

*3. De acuerdo con la Base Séptima, fracción III, de la Convocatoria referida, el Congreso Estatal debía celebrarse siguiendo la Orden del Día ahí establecida: 1. Acreditación; 2. Declaración de Quórum; 3. Lectura del mensaje del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; 4. Instalación del Consejo Estatal.*

*El quórum inicial fue de 183 personas, según informó el Presidente de la Asamblea, quien más adelante, durante el transcurso de la*

asamblea comunicó que EL TOTAL DE ASISTENTES FUE DE 187 DELEGADOS.

4. La asamblea inició y se fue desarrollando de manera normal, hasta que se procedió a la votación de presidente del consejo en la que como se advierte en el video que se anexa, el c. Jaime Humberto Pérez Bernabé introduce dos boletas a la urna después de haber recibido en propia mano una de ellas de parte de una persona no identificada claramente. El Presidente dio las instrucciones correspondientes y los congresistas en fila fueron recibiendo, previa marcación de su gafete, una boleta en la que asentarían el nombre de hasta dos personas por las que votarían de entre los trece cargos sometidos a elección para integrar el comité ejecutivo estatal, conforme lo prevé el Estatuto y señaló la Convocatoria.

5. Durante la votación, cuatro o cinco congresistas fueron detectados por personal de logística TOMANDO FOTOGRAFÍA CON SU PROPIO CELULAR A SU BOLETA MARCADA, para después depositarla en la urna. En todos los casos dichos votos estaban asentados en favor del señor MANUEL HUERTA. Esta práctica denostable que tanto ha lastimado la democracia mexicana en todos los niveles, lugares y tiempos, no debe permitirse en MORENA.

Exijo a esa Honorable Comisión el pronunciamiento enérgico e inmediato, por el cual SE SANCIONE AL SEÑOR MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA E INAHIBILITE POR LAS PRÁCTICAS NOCIVAS Y CORRUPTAS QUE HA VENIDO PRACTICANDO Y QUE EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE TUVIERON LUGAR EN NUESTRO CONGRESO ESTATAL.

EN NUESTRO CONGRESO, EL SEÑOR HUERTA COACCIONÓ EL VOTO ENTRE LA MILITANCIA DE MORENA, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO LEGAL Y MORALMENTE ENTRE LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO.

POR ESA RAZÓN PIDO LA INAHIBILITACIÓN INMEDIATA Y EXPULSIÓN DEL SEÑOR MANUEL HUERTA DE NUESTRO PARTIDO Y POR LO TANTO, AL DESCONTAR DICHOS 4 o 5 VOTOS FRACCIONADOS, DEBE RECONOCERSEME COMO TRIUNFADOR EN LA CONTIENDA DONDE AMBOS COMPETIMOS POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

De la manera en que se coaccionó el voto puede dar testimonio el señor RICHARD SANDINO NEQUIZ GUZMAN, cuya dirección electrónica es [REDACTED] y celular [REDACTED] a quien le consta lo anterior, según señala en la carta que se anexa como documental privada, dirigida al C. Tomás Pliego Calvo, con copia para el suscrito y que en su caso podrá ser ratificada ante esa autoridad el día y hora que se señale para ello y para declarar sobre lo que sabe y le consta que ocurrió durante el Congreso del día diecisiete de octubre, en Xalapa, Veracruz.

6. Continuando con la secuencia de los Hechos, los escrutadores contaron los votos a la vista de las y los asistentes, sin embargo, al concluir, **EL TOTAL DE BOLETAS MARCADAS NO COINCIDIÓ CON EL NÚMERO DE ASISTENTES, QUE FUE DE 187**, lo cual constituye una circunstancia GRAVE QUE TRASCIENDE AL RESPETO DE LA VOLUNTAD DE LOS CONGRESISTAS, pues EVIDENTEMENTE HUBO DOS BOLETAS QUE NO SON LEGALES.

ESTO EVIDENCIA UNA CONDUCTA FRAUDULENTO que revierte el resultado de la elección de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del día diecisiete de octubre de dos mil quince, atento a que resultó una diferencia de un voto, pues el número de asistentes registrados fue menor a las boletas sacadas de la urna. Esto es, el TOTAL DE BOLETAS QUE FUERON DEPOSITADAS Y QUE SE EXTRAJERON DE LA URNA SUMARON 189, EN TANTO QUE EL NÚMERO DE PERSONAS REGISTRADAS FUE DE 187.

Esta discrepancia de DOS BOLETAS EXCEDENTES, Y DEL QUE SE ADVIERTE EL ORIGEN, DA MOTIVO A QUE SE REVIERTA EL TRIUNFO DEL SEÑOR MANUEL HUERTA Y SE RECONOZCA A MI FAVOR, pues en el caso, es claro que las operaciones que fraguaron personas vinculadas al señor Huerta no pueden dar legitimidad al basarse en actos corruptos, que violentan la legalidad de la elección, en tanto que la voluntad de los congresistas favoreció al suscrito y no a quien mediante operaciones fraudulentas pretende ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, pues en un primer conteo los resultados fueron:

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA	90 votos
MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ	87 votos

7. En atención a que había habido reclamos de los congresistas durante la anotación, el Presidente **ORDENÓ UN SEGUNDO RECUENTO FÍSICO VOTO POR VOTO**, requiriendo la presencia de un representante de cada uno de los aspirantes, procedimiento que modificó el resultado anterior, para quedar en:

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA 88 votos  
MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ 87 votos

Es decir, **LOS VOTOS PARA EL SEÑOR MANUEL HUERTA DISMINUYERON EN DOS** en el segundo conteo, lo cual causó una gran inquietud en los asistentes, ya que además la C. **ARACELI HERNÁNDEZ JUÁREZ**, quien fungió como Representante del señor **MARCO ANTONIO MEDINA** para dicho recuento, **FUE QUIEN DETECTÓ LAS DOS BOLETAS DE COLOR DISTINTO ALAS DEL PAQUETE ELECTORAL, LAS CUALES PUDO ADVERTIR QUE NO PERTENECÍAN AL TOTAL DE LAS ENTREGADAS POR EL PRESIDENTE PARA LA EMISIÓN DEL VOTO.**

**ES DECIR, HUBO DOS BOLETAS APÓCRIFAS, MARCADAS EN FAVOR DEL SEÑOR MANUEL HUERTA, LAS CUALES DESCONTADAS DEL TOTAL A SU FAVOR, NOS DA EL SIGUIENTE RESULTADO:**

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA 86 votos  
MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ 87 votos

**LO ANTERIOR, MENOS LAS CUATRO BOLETAS DE VOTO COACCIONADO, DA UN TOTAL DE 82 VOTOS PARA EL SEÑOR HUERTA Y 87 VOTOS EN MI FAVOR.**

**ESTE ES EL RESULTADO QUE LEGALMENTE CORRESPONDE RECONOCER Y QUE FAVORECE AL SUSCRITO, Y SOBRE EL QUE SOLICITO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE DE ESA COMISIÓN, PUES ES CLARO QUE EN EL CASO, LAS OPERACIONES QUE ACOSTUMBRA EL SEÑOR HUERTA FUERON LAS QUE LO LLEVARON A CONSEGUIR UN SUPUESTO TRIUNFO QUE DEBE SER REVERTIDO EN MI FAVOR.**

*La desconfianza se incrementa ante el conocimiento de que EL REGISTRO DE ASISTENCIA DETERMINO LA PRESENCIA DE 187 CONGRESISTAS, PERO LAS BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA FUERON 189.*

*Por lo que solicito se finquen las responsabilidades con todas las agravantes que la sanción amerita, pues es inadmisibile que al interior de MORENA ocurran estos hechos que lesionan gravemente nuestra organización y nuestros valores.*

*8. Es indispensable que esa Comisión SANCIONE CON LA MAYOR SEVERIDAD EN TÉRMINOS DE LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 64 del Estatuto de MORENA.*

*Lo anterior, en virtud de que durante el Congreso varias personas filmaron la realización de la Asamblea y recopiladas las grabaciones pudo reconstruirse la secuencia de los hechos. De ahí que se observó el registro de conductas gravísimas que trascienden a la legalidad y transparencia de la elección. Esto puede advertirse del dispositivo USB y del DVD que se acompañan al presente MEDIO DE IMPUGNACIÓN y que desde este momento se ofrecen como PRUEBA TÉCNICA para acreditar hechos ilícitos perpetrados por congresistas de MORENA en la Asamblea del diecisiete de octubre del año dos mil quince y que deberán ser SANCIONADOS CON TODAS LAS AGRAVANTES, en su caso, ante las autoridades competentes.*

**LA PERSONA DESCONOCIDA PERO ARRIBA MENCIONADA SE ACERCA A LA URNA Y ESPERA UN MOMENTO PARA COINCIDIR CON EL C. JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE, QUIEN TAMBIÉN VA A DEPOSITAR SU VOTO; INTRODUCE A LA URNA LA BOLETA, HECHO LO CUAL, DISIMULADA Y RÁPIDAMENTE, CON SU MANO DERECHA ENTREGA ALGO EN LA MANO DERECHA DEL C. JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE QUIEN INTRODUCE EL VOTO CON SU MANO DERECHA A LA URNA Y DE INMEDIATO CON LA MANO IZQUIERDA INTRODUCE EL OTRO. COMO PUEDE APRECIARSE EN EL VIDEO QUE CAEN DOS PAPELES DENTRO DE LA URNA.**

**POR OTRA PARTE, EN LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO, UNA PERSONA TAMPOCO IDENTIFICADA, COMO PUEDE ADVERTIRSE EN EL MINUTO 19:15 DEL ARCHIVO DE GRABACION M2U00007 APARECE LLENANDO LA BOLETA CON LA QUE EMITIRA SU VOTO ESCRIBIENDO SOBRE EL PISO DEL ESTRADO; ABRE UNA Y OTRA VEZ SU CARPETA CONSULTANDO ALGO Y LO ASIENTA EN LA BOLETA. LO QUE CONSULTA AL INTERIOR DE SU CARPETA AL PARECER ES OTRA BOLETA DE CARACTERISTICAS SIMILARES A LAS USADAS EN DICHA ELECCION.**

*LO CAPTADO ACREDITA UNA GRAVÍSIMA FALTA COMETIDA DURANTE EL DESARROLLO DEL CONGRESO DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, y en esa tesitura, es obvio que deben tomarse medidas apremiantes para impedir que una persona que tiene este comportamiento pueda ejercer su derecho a votar y ser votado en nuestro Partido Político.*

*Este asunto adquiere mayor relevancia cuando resulta ser que el señor **JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE**, quien COMETIÓ EL ACTO FRAUDULENTO se autoproponió para un cargo en el Comité, fue votado y resultado triunfador para el cargo de SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE VERACRUZ.*

*Esta situación cambia por completo los resultados obtenidos, YA QUE DEBE ANULARSE EL VOTO EMITIDO POR DICHA PERSONA, LA CUAL EVIDENTEMENTE FUE PARA FAVORECER AL SEÑOR HUERTA, SIENDO AMBOS DEL MISMO GRUPO QUE HA VENIDO INTEGRANDO EL SEÑOR HUERTA DURANTE TODOS ESTOS MESES.*

*Pero no sólo cabe aquí la anulación del voto, lo que le restaría al señor Huerta uno más de los 82 que le quedaban, con las anulaciones por coacción del voto, EN EL CASO, CORRESPONDE LA NULIDAD DEL VOTO DE ESTA PERSONA, PERO ADEMÁS LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS PARTIDARIOS Y LA DENUNCIA PENAL, en términos de lo que prevé la Ley General de Delitos en Materia Electoral, y DESDE LUEGO REVERTIR SU TRIUNFO, EN EL PRIMER CASO COMO PRESIDENTE Y EN EL SEGUNDO COMO SECRETARIO DE FINANZAS, PUES DADAS SUS CONDUCTAS HA QUEDADO DEMOSTRADA SU FALTA DE HONORABILIDAD QUE*

LES IMPIDE DESEMPEÑAR UN CARGO PARTIDARIO Y UN CARGO EN EL QUE PONDRÍA EN RIESGO EL PATRIMONIO DEL PARTIDO, HABIENDO SIDO ELECTOS EN EL CONGRESO DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE, PARA EL ENCARGO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUE POR NINGÚN MOTIVO DEBEN ASUMIR.

EL SUSCRITO EXIGE LA INMEDIATA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PARA EL C. **JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE**, Y PARA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, PUES ES INDISCUTIBLE QUE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS NO DEBEN PERMITIRSE EN NINGUNA ELECCIÓN, PERO AÚN MENOS EN LAS INTERNAS DE MORENA EN LAS QUE ESTÁ PRESENTE EL COMPROMISO DE LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA ANTIDEMOCRACIA, LA INJUSTICIA Y LA ILEGALIDAD.

9. *He tenido conocimiento también de que el señor MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA fue acusado con anterioridad a la elección del diecisiete de octubre ante esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por diversos compañeros militantes de MORENA.*

*Lo anterior, por hacer actos de proselitismo, formando grupos y favoreciendo su propia campaña en redes sociales; primero para ser Promotor de la Soberanía Nacional a la Gubernatura de Veracruz, y después, para ocupar la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.*

*Dicho proselitismo fue reforzado con la presentación del libro 'Regalos Obscenos', coordinado por él y publicado por la Cámara de Diputados, entregado en multitud de reuniones convocadas por él y sus aliados a lo largo de todo el Estado de Veracruz, en el que involucró a militantes de MORENA en fotos que posteriormente se divulgaron en las redes sociales como equipos de apoyo en favor de su postulación a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.*

*Esto significa que por esa violación grave al Estatuto de MORENA esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia debió inhabilitar, impedir o mínimamente suspender en sus derechos partidarios al señor Manuel Huerta Ladrón de Guevara, pero a la fecha, no obstante*

que las impugnaciones fueron presentadas en julio, ampliadas en septiembre y solicitada como excitativa de justicia en octubre, todos de este año, esa Comisión no ha emitido ningún pronunciamiento al respecto.

La no resolución oportuna de dichas quejas ha dejado a la militancia de MORENA en el Estado de Veracruz a merced de intereses ajenos a nuestro Partido, por lo que debe darse trámite a tales quejas y resolverse cuanto antes, a fin de que no se sigan vulnerando ni el Estatuto ni los documentos básicos de MORENA, pues según fue documentado en las sendas quejas pendientes, dicha persona desde meses atrás ha venido ofreciendo dádivas a cambio de verse favorecido con el voto a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz. Prueba de ello la tiene el C. ABRAHAM LOPEZ APOLINAR, cuyo testimonio ofrezco y quien puede ser citado por esa Honorable Comisión a fin de que declare el día y hora que señale esa autoridad sobre lo que sabe y le consta respecto de este hecho. El C. Abraham López Apolinar tiene el número [REDACTED]

10. El manejo protagónico del señor Manuel Huerta Ladrón de Guevara no tiene reposo, ahora, ya que resultó presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA lo llevó a realizar fотомontajes cuyo propósito pareciera ser su legitimación ante la propia militancia.

Esto se advierte en la edición burda de un VOLANTE en el que aparece su fotografía con el Diputado Cuitláhuac García Jiménez, ambos con el puño cerrado al frente y el dedo pulgar levantado; el nombre del Diputado Cuitláhuac García y en el renglón inmediato las palabras "Promotor de la Soberanía Nacional"; el nombre de él, Manuel Huerta, y en el renglón siguiente, Presidente Estatal morena, con la leyenda al frente de "UNIDOS POR VERACRUZ, Comité Ejecutivo Estatal Veracruz".

La copia de esta fotografía para incorporarla en el VOLANTE que circula en las redes sociales ES FRAUDULENTA. El original de la misma puede advertirse de la impresión a color, que se acompaña a este medio de impugnación, en la que aparecen las imágenes del Diputado Cuitláhuac García a la derecha y el señor Huerta del lado izquierdo.



*Se acompaña también la impresión de dicho volante como PRUEBA DOCUMENTAL, en la que claramente se advierte que se trata de un fotomontaje, una alteración fraudulenta que no fue autorizada ni por el Comité Ejecutivo Estatal saliente, aún en funciones, ni por la Secretaría de Finanzas estatal o nacional, ni por el Diputado Cuitláhuac García, cuya imagen tomó el señor Huerta sin su consentimiento, pues claramente se advierte que la copió sin su autorización para circular su volante fraudulento en las redes sociales, pretendiendo dar una imagen de armonía y unidad.*

**QUINTO. Contestación a la queja.**

El C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, parte denunciada, envió contestación a la queja presentada mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2015, y que, por razones de economía procesal, se procede a transcribir lo relacionado a la respuesta a los hechos imputados. Dicho escrito de respuesta consta íntegro en autos del presente expediente.

El C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara aduce en su defensa lo siguiente:

“... ”

***III.- Inoperancia de agravios expresados en las quejas señaladas en los numerales 1 a 16 del Acuerdo de admisión y acumulación.***

*Por lo que en forma cautelar analizamos y damos contestación a los agravios que se presentan, en el entendido que corresponden a los expresados en cada recurso de queja señalado en el Acuerdo de admisión y acumulación*

*En apartado de agravios en cuestión, se expone el siguiente:*

***“Las violaciones graves que ocurrieron durante el desarrollo de la Asamblea deben motivar a esa autoridad a declarar AL SUSCRITO COMO GANADOR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PUES DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA RECONOCIENDO UN TRIUNFO A LA ILEGALIDAD, A LA CORRUPCION Y A LOS ACTOS CONTRARIOS A LA DEMOCRACIA, CONTRA LO QUE TANTO HEMOS LUCHADO EN MORENA”.***

*Del anterior deriva que cada uno de los quejosos en sus escritos*

respectivos –al ser de contenido idéntico- solicitan a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia “DECLARE AL SUSCRITO GANADOR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL”, carácter que no reúne ninguno de los quejosos, con excepción del C. MARCO ANTONIO MÉDINA PÉREZ.

En el mismo sentido se interpreta la inoperancia de un segundo agravio que exponen los quejosos:

Dado que la diferencia de UN VOTO que dio el triunfo al señor MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA QUEDÓ CUESTIONADO, TAL DISCREPANCIA NO PUEDE SER SOSTENIDA, PUES DEBE REVERTIRSE EN MI FAVOR, AL ANULARSE EL VOTO DEL SEÑOR JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE, QUE SOLICITO ASÍ SE DECLARE, DADOS LOS ACTOS CORRUPTOS QUE PUEDEN VERSE EN EL VIDEO QUE RECOGIÓ CLARAMENTE LA CONDUCTA FRAUDELENTA CON QUE SE MANEJA, PERO ADEMÁS, DEBEN ANULARSE LOS 4 VOTOS COACCIONADOS DONDE SE FOTOGRAFIARON LAS BOLETAS EN FAVOR DEL SEÑOR HUERTA, POR LO TANTO LA DIFERENCIA SE INCREMENTA EN MI FAVOR POR LO QUE ESA COMISIÓN DEBE PRONUNCIARSE DE INMEDIATO DECLARANDO QUE EN EL CASO, EL TRIUNFO CORRESPONDE AL SUSCRITO, POR HABER SIDO ANULADOS LOS VOTOS IRREGULARES Y FRAUDULENTOS QUE HAN SIDO REFERIDOS

Los quejosos señalados en las inconformidades marcadas con los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, con excepción del numeral 3, del Acuerdo de radicación y acumulación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no acreditan interés jurídico en su pretensión de anular el voto del C. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE, tampoco pueden señalar que les causa agravio “los cuatro votos coaccionados donde se fotografiaron las cuatro boletas en favor del señor Huerta” al no haber participado como candidatos en la elección de Presidente de Comité Directivo Estatal, monos aún que se declare “Que en el caso, el triunfo corresponde al suscrito”.

Continuando con los agravios expresados imputan conductas generales que no acreditan con prueba alguna, como se expone a continuación:

*“EL SEÑOR HUERTA ACTÚA CON INTERESES AJENOS A MORENA Y POR LO TANTO, DEBIÓ IMPEDIRSELE DESDE ANTES DE PARTICIPAR EN EL CONGRESO SU INTENCIÓN DE CONTENDER, YA QUE DEBIÓ SER INHABILITADO Y SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS*

*PARTIDARIOS, pues las conductas dolosas e ilícitas que tengan la intención de obtener un efecto indebido en los resultados puedan ser nuevamente permitidas en un procedimiento de reposición de la elección deben ser sancionadas.”*

*Agravio que no expresa ni acredita con prueba alguna conducta específica que se me impute en mi calidad de candidato en el Congreso Estatal celebrado en el Estado de Veracruz, misma que pudiera afectar los derechos políticos de los quejosos, en particular el de votar y ser votados.*

*Tampoco acreditan en qué sentido, modo o circunstancia, el resultado electoral de la elección de Presidente de Comité Directivo Estatal, que me otorga el triunfo, afecta la legalidad del resultado o violenta el derecho político electoral del candidato que obtuvo el segundo lugar. La elección se define por la obtención de la mayoría de votos, mayoría que se obtiene a partir de un voto. Ello, sin conceder o aceptar la legalidad de causal de nulidad alguna de dos votos emitidos a mi favor, contenidos en las dos boletas fueron retenidas por determinación del Presidente del Congreso Estatal por diferencia en la coloración –detalles de imprenta-, resultado que reconoce el C. MARCOS MEDINA PEREZ en la parte final del HECHO marcado con el numeral seis de su escrito de inconformidad: MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA 90 votos; MARCO ANTONIO MEDINA PEREZ 87 votos. Así como el contenido del HECHO expresado en el numeral siete del mismo escrito de inconformidad, en la parte que refiere la existencia de dos boletas con color distinto que favorecían a MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA.*

*Continuando con la expresión de agravios de los actores, refiero el siguiente:*

*“Esto es, ante el resultado de una elección que tiene como diferencia UN VOTO, pero del que se advierten DOS BOLETAS DISTINTAS AL*

TOTAL DE BOLETAS MARCADAS, pero además de que TAMPOCO COINCIDEN EL NÚMERO TOTAL DE BOLETAS MARCADAS CON EL TOTAL DE REGISTRO DE ASISTENTES, no PUEDE OTORGAR EL TRIUNFO A QUIEN DIO LUGAR A IRREGULARIDADES.”

*Mi derecho constitucional de votar y ser votado en una elección interna, como señalan los artículos 35 y 41 constitucionales debe restituirse de lo contrario se provocaría una grave lesión no sólo a la seguridad jurídica, certeza, confiabilidad, transparencia y legalidad del voto, sino a las de los demás participantes a los se les haría nugatorio su derecho, por lo que se hace necesaria una acción contundente frente a conductas contrarias al orden jurídico.*

*Por lo que DEBE SALVAGUARDARSE EL VOTO DE LOS CONGRESISTAS ANULANDO LOS VOTOS ILEGALES Y OTORGANDO AL SUSCRITO EL RECONOCIMIENTO COMO GANADOR EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN VERACRUZ.*

*Los quejosos aducen como irregularidad la coloración distinta de algunas boletas, mismas que atienden a la calidad de la impresión de las boletas. Hecho que hice constar a través de ESCRITO DE INCIDENTES que presento el C. GERARDO MARIO ORTIGOZA CAPETILLO el mismo diecisiete de octubre del año en curso en el cual señaló lo siguiente:*

- 1) No se revisaron las papeletas al inicio de la elección del Presidente del Consejo para verificar problemas de impresión.*
- 2) Se encontró por parte de la compañera Saraí Esquivel Veloz escrutadora entre las boletas sobrantes de la elección del Comité Ejecutivo Estatal una boleta con diferencias en el reverso (coloración diferente);*
- 3) Se encontraron 2 boletas en la elección de comité estatal utilizadas, con los mismos problemas de impresión (coloración) que se detalla anteriormente.*

*Los quejosos sin prueba alguna imputan al C.MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA inconsistencia de imprenta en la boletas utilizadas por el grado de coloración de boletas. Sin que acredite circunstancia alguna que las mismas se hayan emitido con*

*irregularidades graves que determinen su legal nulidad.*

*Con los resultados del recuento realizado y excluyendo las dos boletas emitidas a mi favor, el Presidente del Congreso Estatal de Morena en el Estado de Veracruz, el C. TOMAS PLIEGO CALVO, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y designado por la Comisión Nacional de Elecciones, declaro el triunfo de MANUEL HUERTA LADRON DE GUEVARA como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Veracruz.*

*En el mismo apartado de agravios, los quejosos refieren lo siguiente:*

*“Por lo que se solicita, en aras de fortalecer nuestra democracia y confianza interna que esa Comisión aplique las máximas sanciones a quienes resulten responsables de los actos que lesionan la democracia interna, y salvaguarde los principios de certeza, legalidad y libertad del voto DECLARANDO LA NULIDAD DE LOS VOTOS ILEGALES QUE FAVORECIERON AL SEÑOR MANUEL HUERTA Y EN CONSECUENCIA, SE RECONOZCA AL SUSCRITO, MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ, COMO GANADOR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE VERACRUZ.”*

*Solicitud inoperante si se considera que los votos que aduce el C. MARCO MEDINA PÉREZ no actualizan ningún supuesto de nulidad previsto en la Guía para la realización de Congresos Estatales ni en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria). En forma ilegal se separan dos boletas emitidas a mi favor por el grado de coloración, sin que se acredite irregularidad o ilegalidad en su emisión; se solicita la nulidad del voto emitido por el C. JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE, por la supuesta introducción de dos boletas en la urna; y la nulidad de cuatro votos “coaccionados” por haber fotografiado las boletas en favor de Manuel Huerta.*

*En la exposición de Hechos del C. MARCOS MEDINA PÉREZ, que de acuerdo a lo expresado por esta H. Comisión de Honor y Justicia son reproducidos en los quince recursos de inconformidad señalados en los numerales 1 a 16 del Acuerdo de Admisión. No se aportan pruebas que acrediten dichas irregularidades y que determine que los votos cuestionados actualizan supuestos de nulidad.*

Por lo que en forma cautelar procedo a dar CONTESTACIÓN de las infundadas e improcedentes quejas, en los términos que se precisan en el RECURSO DE INCONFORMIDAD expuestos por el C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ.

**IV.- De la ilegalidad de la postulación del C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ como candidato a Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Veracruz.**

El C. MARCO ANTONIO MEDINA PEREZ interpone medio de impugnación en que expresa:

“Que vengo a interponer el presente MEDIO DE IMPUGNACIÓN respecto de LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE VERACRUZ, la cual se realizó en el Congreso Estatal de Veracruz del diecisiete de octubre de 2015, SOLICITANDO LA INAHIBILITACIÓN Y EXPULSIÓN DEL PARTIDO DE QUIENES DURANTE EL CITADO CONGRESO ESTATAL COMETIERON ACTOS ILEGALES Y SE ME RECONOZCA, EN CONSECUENCIA, COMO GANADOR DE ESA CONTIENDA, de acuerdo con los siguientes:..”

El C. MARCO ANTONIO MEDINA PEREZ solicita se le reconozca como ganador en una elección para la cual resulta inelegible, por lo siguiente:

**A.-** El C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ, es miembro del Comité Ejecutivo Nacional con el cargo de SECRETARIO DE FINANZAS, hecho público y notorio. Aunado a ello ostenta el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura.

La CONVOCATORIA AL II CONGRESO NACIONAL ORDINARIO que emitió el Comité Ejecutivo Nacional determina en la BASE QUINTA las condiciones de elegibilidad, en los términos siguientes:

**QUINTA: DE LA ELEGIBILIDAD**

Son elegibles todas y todos los Protagonistas que cumplan con las siguientes condiciones:

*Estar en pleno uso y goce de sus derechos partidarios.*

*No desempeñar un cargo de elección popular o ser ministros, magistrados o jueces federales o locales, o servidores públicos de la administración de los tres órdenes de gobierno federal, estatal o municipal que tengan responsabilidad de mandos medios o superior, adjuntos y homólogos o su equivalente de acuerdo con la denominación que se le dé en la ley respectiva y por la cual dispongan de recursos humanos, materiales y/o económicos, en el caso de la integración de los órganos de ejecución de morena, salvo que se separen definitivamente del cargo mediante licencia o renuncia respectiva.*

*Es el caso que a la fecha el C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ no se ha separado definitivamente del cargo de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.*

*Así mismo, se desempeña en el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, cargo en el que cuenta con personal adscrito a su área y bajo su mando como lo es la C. DELIA GONZÁLEZ COBOS, quien se desempeña como ASESORA en el mismo Grupo Parlamentario. En su calidad de COORDINADOR ADMINISTRATIVO dispone de recursos asignados al grupo parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Por lo que resulta inelegible para el cargo que pretende a través de la queja infundada que presenta.*

***V.- Sobre los HECHOS señalados en su escrito de impugnación.***

*Con relación a los HECHOS señalados en su escrito de impugnación, contesto lo siguiente:*

***HECHO 1.*** *Es Público y notorio. Es cierto.*

***HECHO 2.*** *Es cierto.*

***HECHO 3.*** *Es cierto.*

***HECHO 4.*** *No es cierto. Es un hecho imputado al C. JAIME*

*HUMBERTO PEREZ BERNABE no es propio y no me consta. Sin embargo, es un hecho que no afecta la elección de Comité Directivo Estatal, en particular la elección de Presidente en la que se pretende anular el voto atribuido al C. JAIME HUMBERTO PÉREZ. Puesto que el C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ precisa que fue durante la votación de Presidente de Consejo Estatal, el cual se realizó en forma previa a la elección de Comité Ejecutivo Estatal. Esto es, un HECHO que no incide en el proceso de votación y cómputo de la elección de Comité Ejecutivo Estatal.*

*También debe considerarse que el hecho que pretende imputar a JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE –introducción de dos boletas en la urna-- en el video que se los actores ofrecen como prueba claramente se observa que el elector precedente a JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE tiene problemas con la introducción de su boleta, misma que se queda atorada en la ranura, al ser estrecha. Que lo que hace el C. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE es empujar la boleta atorada e introducir la propia. Actos que se realizan en frente del Presidente del Congreso C. TOMAS PLIEGO CALVO, quien se observa en el mismo video y se encuentra ubicado exactamente enfrente de la urna.*

**HECHO 5.** *Se niega por no ser un hecho propio. El actor no precisa nombre del “personal de logística” que “detecto” a cuatro o cinco congresistas que tomaron fotografías con su celular a las boletas marcadas para después introducirlas en la urna. Hecho general del cual no se aportan pruebas que acrediten su dicho. Resultando temeraria la afirmación de que dichos votos estaban asentados a favor de MANUEL HUERTA, pues resulta que se incurre en la violación de la secrecía del voto. Aunado, suponiendo sin conceder, que la toma de fotografías se hubiese realizado por parte de “cuatro o cinco” congresistas, la actora no acredita irregularidad que incida en la validez de la votación, puesto que no se incurre en causal de nulidad. Por lo que resulta inoperante la solicitud de nulidad de “cuatro o cinco” votos.*

*Por otra parte, se solicita a esta H. Comisión se me sancione por afirmaciones generales que no acreditan la violación del marco legal de nuestro partido o de leyes de aplicación supletoria en la elección de Comité Directivo Estatal. Resulta temeraria la afirmación siguiente:*



**“EN NUESTRO CONGRESO, EL SEÑOR HUERTA COACCIONÓ EL VOTO ENTRE LA MILITANCIA DE MORENA, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO LEGAL Y MORALMENTE ENTRE LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO.”**

*Coacción que no se describe ni se acredita, imputación grave que tiende a la difamación. El actor no precisa y acredita los actos de coacción de los que se duele, en particular no existe una vinculación con los votos que desde su interés personal solicita sean anulados. La generalidad e imprecisión de su denuncia se confirma al referir la nulidad de “4 o 5” votos supuestamente inducidos ¿Cómo inducir el voto a personas no identificadas? ¿Cómo acreditar la coacción a partir de dichos falsos, sin sustento, ni prueba alguna?*

*Pretende acreditar un hecho falso con el testimonio del señor RICHARD SANDINO NEQUIZ GUZMAN, cuando el proceso de votación fue en el pleno del Congreso Estatal, testigo que se ofrece sobre afirmaciones generales.*

**HECHO 6.** *Parcialmente cierto. La entrega de boletas y el cómputo de votos emitidos en la elección de Comité Directivo Estatal, estuvo siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Presidente del Congreso Estatal, por lo que se niega una “conducta fraudulenta” que se pretende imputar. El escrutinio y cómputo fue abierto, frente a los congresistas.*

*Es cierto, se anunció la asistencia de 187 Congresistas, la existencia de 189 boletas atiende a proceso de registro de congresistas y no a actos fraudulentos en la emisión del sufragio de los congresistas. El cómputo dio resultado a favor del de la voz, toda vez que el actor reconoce el resultado siguiente:*

**MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA 90 votos**  
**MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ 87 votos**

*Dolosamente pretende sustenta la emisión de dos boletas del registro de congresistas sin considerar las boletas que no consideraron el voto dirigido a miembros del Comité Ejecutivo Estatal y no al Presidente de dicho órgano, razón por la que no existe congruencia en la suma de votos de los dos candidatos con la totalidad de boletas distribuidos a congresistas. Es un planteamiento que induce dolosamente al error en*

*el cómputo que impugna. No existe sustento de hecho y derecho para sustenta que la diferencia en el registro de congresistas acredita la ilegalidad de dos boletas que se han cuestionado por cuestiones de impresión.*

**HECHO 7.** *Parcialmente cierto. En abono a la transparencia y legalidad del cómputo se realizó con la autorización del Presidente del Congreso, un segundo recuento físico de votos con el cómputo siguiente:*

<i>MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA</i>	<i>88 votos</i>
<i>MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ</i>	<i>87 votos</i>

*Ello como resultado del retiro de dos boletas que presentaban inconsistencia en la coloración, el tono de color es más bajo, sin embargos son boletas idénticas a las restantes y corresponden a las entregadas para la emisión del sufragio en la elección de Comité Directivo Estatal.*

*Si bien el voto expresado en dichas boletas es a mi favor, no se acredita causal de nulidad o de retiro del cómputo correspondiente. Sin embargo, aún conservó la mayoría en el resultado del cómputo.*

*El actor aduce a una deficiencia en la impresión la comisión de actos fraudulentos, sin acreditar fehacientemente que dichas boletas no corresponden a las que se presentaron para la elección correspondiente.*

*Por lo que se niega la afirmación de ser boletas “apócrifas”, al no existir prueba alguna que determine la supuesta ilegalidad, por lo que resulta pertinente se determine su legalidad se computen a mi favor.*

**HECHO 8.** *Se niega. No es un hecho propio. Sin embargo son falsas las afirmaciones del registro de conductas gravísimas, al referirse en forma específica a un acto que se imputa al C. JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE, con base a un video editado, en el que se presenta el momento en que vota el congresista señalado, la actora afirma lo siguiente:*

*LA PERSONA DESCONOCIDA PERO ARRIBA MENCIONADA SE ACERCA A LA URNA Y ESPERA UN MOMENTO PARA COINCIDIR*

CON EL C. JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE, QUIEN TAMBIÉN VA A DEPOSITAR SU VOTO; INTRODUCE A LA URNA LA BOLETA, HECHO LO CUAL, DISIMULADA Y RÁPIDAMENTE, CON SU MANO DERECHA ENTREGA ALGO EN LA MANO DERECHA DEL C. JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE QUIEN INTRODUCE EL VOTO CON SU MANO DERECHA A LA URNA Y DE INMEDIATO CON LA MANO IZQUIERDA INTRODUCE EL OTRO. COMO PUEDE APRECIARSE EN EL VIDEO QUE CAEN DOS PAPELES DENTRO DE LA URNA.

*Del análisis de la videograbación, pese a la deficiente resolución, se observa con que el votante “desconocido” tiene problemas con la introducción de su boleta, que efectivamente saluda al C. JAIME HUMBERTO PÉREZ y se retira, momento en que el congresista aludido presiona para que la boleta depositada por “el desconocido” entre a la urna, para en consecuencia depositar su boleta. Resultando infundada la afirmación de introducción de dos boletas. Más aún, estos actos se realizaron en frente del Presidente del Congreso Estatal y como lo señala la actora, son en el HECHO 4 de su escrito, los actos que denuncia se realizaron en la elección de Presidente de Consejo Estatal, por lo que suponiendo sin conceder, la procedencia de la nulidad no afecta el resultado de la elección de Comité Directivo Estatal, en particular la elección de Presidente de dicho órgano.*

*Por otra parte hace referencia a la conducta de otro congresista, cuyo nombre e identidad desconoce,*

POR OTRA PARTE, EN LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO, UNA PERSONA TAMPOCO IDENTIFICADA, COMO PUEDE ADVERTIRSE EN EL MINUTO 19:15 DEL ARCHIVO DE GRABACION M2U00007 APARECE LLENANDO LA BOLETA CON LA QUE EMITIRA SU VOTO ESCRIBIENDO SOBRE EL PISO DEL ESTRADO; ABRE UNA Y OTRA VEZ SU CARPETA CONSULTANDO ALGO Y LO ASIENTA EN LA BOLETA. LO QUE CONSULTA AL INTERIOR DE SU CARPETA AL PARECER ES OTRA BOLETA DE CARACTERISTICAS SIMILARES A LAS USADAS EN DICHA ELECCION.

*Es un hecho ajeno a mi persona, del cual el actor pretende una nulidad sin identificar al congresista, menos aún sin conocer el sentido de su voto. Por lo que es improcedente la anulación a su favor, sin*

*prueba alguna atribuye que dicha conducta me favorece. Afirmación improcedente, más aún cuando no se acredita ilegalidad alguna en los actos del congresista señalado. Pretendiendo restar un voto más a los 82 votos que me restan por “con las anulaciones por coacción del voto”, para efectos de “revertir el resultado de la elección”.*

*De igual forma es improcedente la solicitud de revertir resultados electorales para que impidan el ejercicio, en mi caso, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y al C. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE en su calidad de Secretario de Finanzas.*

**HECHO 9.** *Se niega. El actor señala la presentación de quejas interpuestas en mi contra, sin precisar actores o número de expediente para efecto de ejercer mi derecho de defensa, y señala hechos que no se vinculan con el Congreso Estatal de Morena, menos aún con el proceso de elección del Comité Directivo Estatal, por lo que resultan frívolos e improcedentes.*

**HECHO 10.** *Se niega, la imputación que se hace no es un hecho propio. Los volantes que se señalan no son de mi creación por lo que manifiesta mi desvinculación de los mismos. El actor no acredita hechos que determinen mi relación con dichos volantes, menos aún aporta elemento de prueba que presuma su autoría o consecuente responsabilidad.*

*Expuesta la respuesta al apartado de HECHOS, se deriva la inoperancia de los agravios que expresa el actor.*

*Como se ha señalado con anterioridad resultan inoperantes los AGRAVIOS expresados por la actora, toda vez que no existen hechos que vinculen ni pruebas que acrediten mi responsabilidad en supuestos actos ilegales que conduzcan a la acreditación de fraude alguno en el resultado electoral que impugna.*

**SSEXTO. Informe requerido al C. Tomás Pliego Calvo.**

El 28 de octubre de 2015, el C. Tomás Pliego Calvo en su calidad de Presidente del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, presento escrito de Informe Circunstanciado, en cumplimiento al acuerdo del 26 de octubre de 2015.

En dicho Informe circunstanciado se asienta lo siguiente:

PRIMERO.- Este suscrito fu

### **SÉPTIMO. Cumplimiento al requerimiento del 29 de octubre de 2015.**

Mediante acuerdo de fecha 29 de octubre de 2015, se requirió a los CC. Tomás Pliego Calvo, Sarahí Esquivel Veloz, Andrea del Carmen Ávila Velázquez y Luis Castillo, un informe que derivó del análisis de la paquetería electoral del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz para que aclararan lo relacionado al número de congresistas que participaron en dicho Congreso.

#### **El C. Tomás Pliego Calvo informó:**

“...

*Aproximadamente a las 12 del día, prácticamente 60 minutos después de haber iniciado dicho congreso y anunciado el registro primero de 183 y segundo de 187 congresistas, inicio el proceso de registro de candidatos a presidir dicho consejo estatal, después el mensaje de los candidatos y finalmente la votación correspondiente, en la que se registraron 103 votos a favor de uno y 86 a favor, para un total de 189 votos/boletas. Fue entonces en ese periodo de aproximadamente una hora que se llevaron a cabo los registros adicionales para un total de 189 congresistas estatales. Este hecho se puede corroborar a través de una revisión puntual de las 189 acreditaciones de registro y asistencia (parte del paquete electoral).*

...”

#### **La C. Sarahí Esquivel Veloz informó:**

##### **“PRIMERO**

*El quórum inicial de la Asamblea y el que se asentó en el acta fue de 187 delegados registrados. Sin embargo, el registro se cerró cuando comenzó la votación para elegir al Presidente del Consejo por lo que en ese lapso de tiempo se registraron otros dos delegados.*

##### **SEGUNDO**

*Las acreditaciones de los congresistas fueron firmadas y revisadas dos veces, la primera en el registro por las y los compañeros de las mesas y la segunda en la entrada del auditorio por el compañero Presidente del Congreso Estatal Tomás Pliego Calvo. Dichas firmas tuvieron una función de filtro y control para el acceso al auditorio y para la realización de las votaciones.*

### **TERCERO**

*En la tarea que se me asignó durante el proceso, afirmo con toda certeza que no entregué ni una sola boleta electoral sin revisar la acreditación firmada y sin marcarla en dos ocasiones en los respectivos recuadros ubicados en la parte superior del gafete con marcador negro (en la primera, para la elección de Presidente del Consejo y en la segunda, para la elección del Comité Estatal) habiendo sido éste el segundo Congreso Estatal en el que participo como parte de la mesa directiva y conociendo el procedimiento estatutario para la realización de éste proceso.”*

**Por su parte el C. Luis Pérez Castillo informó:**

*“...*

*En total votaron 189 personas por el presidente del consejo estatal y 189 por los miembros del comité ejecutivo estatal por lo que en total participaron 189 votantes. Aunque al principio el presidente pliego informo que había 183 delegados después que 187 bastante tiempo después se cerró el registro pero antes hubo otros registrados. Todos se presentaron con su credencial de elector con el presidente Pliego para que les firmara sus acreditaciones porque incluso él dijo por el micrófono que los que no tuvieran la firma de él y otra de la mesa de registro no podrían votar ni estar en el salón. El acceso se realizó con mucho control y seguridad para todos los delegados y se realiza ron las votaciones con el mayor control.”*

**La C. Andrea del Carmen Ávila Velázquez informó:**

*“...*

*4. Momentos más tarde llegaron 4 personas más, por lo que El NÚMERO TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA FUE DE 187, así lo informó el Presidente a los asambleístas y así quedó asentado en el acta correspondiente.”*

**OCTAVO. De las pruebas aportadas por la parte actora.**

En los recursos de queja recibidos por esta Comisión el 21 de octubre de 2015, se presentan las siguientes pruebas para acreditar los dichos de parte actora:

**“P R U E B A S**

1. *DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todas y cada una de las Actas levantadas el día diecisiete de octubre de dos mil quince, relativas al Congreso estatal de Veracruz, por el C. Tomás Pliego Calvo, en las que constan el registro de asistencia, los resultados de la elección para Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y las irregularidades señaladas por el suscrito durante el desarrollo de la asamblea. Esta prueba se ofrece pero no se exhibe, en virtud de que obra en poder de la Comisión Nacional de Elecciones, por lo que deberá requerirse a dicha instancia en el momento procesal oportuno para el debido desahogo.*

Misma que al realizar un estudio y análisis, atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como probanza válida para acreditar parcialmente los hechos que señala el actor, es decir a lo ocurrido y asentado durante el Segundo Congreso Estatal de MORENA en Veracruz. Esto a razón de que se contraponen con los documentos entregados a esta Comisión mediante requerimiento por el C. Tomás Pliego Calvo, que se desempeñó como Presidente de dicho Congreso Estatal. Por lo tanto dicha prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

2. *DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en Carta dirigida al señor TOMAS PLIEGO CALVO, por el C. Richard Sandino Néquiz Márquez en la que manifiesta actos de coacción de voluntad mediante boletas fotografiadas en favor del señor MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA. Lo que se relaciona con lo señalado en el Hecho No. 5 y quien podrá ser citado a ratificar el documento suscrito por él, en el día y hora que señale esa autoridad.*

Toda vez que al realizar un estudio análisis y valoración de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como no idónea para acreditar la conducta que se duele el actor, toda vez que más allá de una visión particular de los supuesto hechos, no acredita fehacientemente una violación al estatuto de MORENA.

3. *TESTIMONIAL. A cargo del C. RICHARD SANDINO NÉQUIZ MARQUEZ, a quien le consta y sabe de los hechos señalados en el número 5 del capítulo correspondiente. Esta persona tiene la siguiente dirección electrónica [REDACTED] y celular [REDACTED]*

Toda vez que dicha probanza no fue presentada en el tiempo procesal oportuno, es decir, durante la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se declara su invalidez total, para lo fines legales a los que haya lugar.

*4. TESTIMONIAL. A cargo de la C. ARACELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, a quien le consta y sabe de los hechos señalados en el número 6 del capítulo correspondiente y que podrá rendir declaración cuando esa autoridad lo solicite. Dicha persona puede ser localizada en el número celular [REDACTED]. Con su testimonio se demostrará que hubo discrepancia en las boletas y que resultaron diferencias entre un conteo y otro, así como las irregularidades que en general se presentaron.*

Dicha probanza se desahogó en el momento procesal oportuno, es decir, en la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y toda vez que al realizar un estudio análisis y valoración de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como no idónea para acreditar la conducta que se duele el actor a lo largo su escrito, toda vez que más allá de una visión particular de los hechos narrados, no aporta ni acredita fehacientemente alguna violación al estatuto de MORENA.

No omitimos mencionar que la naturaleza de la prueba testimonial en materia electoral no se considera prueba contundente, sino que muestra indicios, que, concatenados con otras probanzas pueden llegar a generar un criterio en el juzgador.

Es por lo anterior que esta Comisión considera que los indicios aportados por la testigo, no ofrecen elementos nuevos dentro del expediente que no se hayan podido esclarecer de manera adecuada por otras vías. Asimismo los indicios que aporta la testigo no se concatenan con otros elementos y por lo tanto no generan convicción ni comprueban fehacientemente el agravio presentado por la parte actora.

*5. TESTIMONIAL. A cargo del C. ABRAHAM LÓPEZ APOLINAR, a quien le consta y sabe de los hechos señalados en el número 7 del capítulo correspondiente y que podrá rendir declaración cuando esa autoridad lo solicite. Dicha persona puede ser localizada en el número celular [REDACTED]. Con su testimonio se demostrará que las prácticas del señor Manuel Huerta son contrarias a lo que señala*



*el Estatuto de MORENA y dañan la integridad y los valores que nuestro Partido postula.*

Dicha probanza se desahogó en el momento procesal oportuno, es decir, en la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y toda vez que al realizar un estudio análisis y valoración de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como no idónea para acreditar la conducta que se duele el actor a lo largo su escrito, toda vez que más allá de una visión particular de los hechos narrados, no aporta ni acredita fehacientemente alguna violación al estatuto de MORENA.

No omitimos mencionar que la naturaleza de la prueba testimonial en materia electoral no se considera prueba contundente, sino que muestra indicios, que, concatenados con otras probanzas pueden llegar a generar un criterio en el juzgador.

Es por lo anterior que esta Comisión considera que los indicios aportados por el testigo, no ofrecen elementos nuevos dentro del expediente que no se hayan podido esclarecer de manera adecuada por otras vías. Asimismo los indicios que aporta la testigo no se concatenan con otros elementos y por lo tanto no generan convicción ni comprueban fehacientemente el agravio presentado por la parte actora.

*6. PRUEBA TÉCNICA, consistente en UN Dispositivo USB y UN Disco DVD, que contiene el material videograbado durante la sesión del Congreso Estatal de Veracruz el día diecisiete de octubre de dos mil quince, el cual se relaciona con los hechos marcados con el número 8 del Apartado correspondiente.*

Toda vez que al realizar un estudio análisis y valoración de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como no idónea para acreditar la conducta que se duele el actor a lo largo de este hecho, ya que no acredita violación alguna al estatuto de MORENA. Dicha probanza se analizará más a fondo en el estudio correspondiente al agravio relacionado.

*7. PRUEBA TÉCNICA, consistente en fotografías impresas de los volantes y fotomontaje a que se refiere el Hecho No. 10 del presente*

*escrito y que acredita el manejo fraudulento con que se maneja el señor MANUEL HUERTA.*

Toda vez que al realizar un estudio análisis y valoración de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como no idónea para acreditar la conducta que se duele el actor a lo largo de este hecho, ya que, más allá de acreditar alguna violación a las normas estatutarias de MORENA, se encuentran fuera de la Litis que este órgano jurisdiccional partidista ha establecido como central en el presente juicio, es decir, la legalidad de la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal llevada a cabo en el Segundo Congreso Estatal de MORENA en Veracruz.

*8. INSTRUMENTAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca al promovente del presente escrito.*

Dicha prueba se desahogó por su propia y especial naturaleza.

*9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en el mismo sentido que la probanza anterior.”*

Dicha prueba se desahogó por su propia y especial naturaleza.

#### **NOVENO. De las pruebas ofrecidas por la parte demandada.**

Mediante su escrito de contestación, el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, presentado ante esta Comisión Nacional el 29 de octubre de 2015, presenta en su defensa las siguientes pruebas:

*1.- Documental pública.- Consistente en videograbación que se realizó del Congreso Estatal de Morena en el Estado de Veracruz el día diecisiete de octubre de dos mil quince, misma que se encuentra en poder del Presidente de dicho Consejo*

Misma que al realizar un estudio y análisis, atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en su contestación la parte demandada, y por consiguiente lo referente a sus hechos narrados en su documento de contestación, se considera como probanza idónea y operante para desestimar los hechos de que se le acusa. Lo relacionado a dicha prueba se analizará en el estudio correspondiente al agravio en cuestión.

*2.- Documental pública.- Consistente en todas y cada una de las Actas levantadas el día diecisiete de octubre de dos mil quince, relativas al Congreso Estatal de Morena Veracruz, bajo la presidencia del C. Tomás Pliego Calvo, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo nacional, así como las boletas utilizadas y no utilizadas en la elección de Comité Ejecutivo Estatal para efectos de su verificación y recuento ante órgano jurisdiccional interno. Pruebas que se encuentran en poder del Presidente designado para el Congreso Estatal y/o en la Comisión Nacional de Elecciones, por lo de la manera sean requeridos a dichas autoridades partidistas, solicitando se señale fecha , hora y lugar para la verificación de la documentación electoral señalada.*

Dicha prueba se desahogó por su propia y especial naturaleza.

*3.- Documental Pública.- Solicitud de información al Instituto Nacional Electoral por el que se requiere al Instituto Nacional Electoral informe el nombre de las personas que integran el Comité Ejecutivo Nacional, órgano de dirección del Partido Moreno. Mismo que deberá de considerarse una vez que se obtenga pro parte del Instituto Nacional Electoral. Documento público que acredita que el C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ es miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Probanza que se vincula con el hecho en el que se denuncia su inelegibilidad.*

Toda vez que al realizar un estudio análisis y valoración de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en su escrito de contestación la parte demandada, y por consiguiente a los hechos narrados en su documento de contestación, se considera como no idónea para desacreditar la conducta que se le imputa lo largo de este hecho, ya que, más allá de ofrecer una prueba en su defensa, ofrece material probatorio que se encuentran fuera de la Litis que este órgano jurisdiccional partidista ha establecido como central en el presente juicio, es decir, la legalidad de la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal llevada a cabo en el Segundo Congreso Estatal de MORENA en Veracruz.

*4.- Documental Pública.- Consistente en acuse de recibo, del oficio que se presenta a la Coordinadora Dip. Norma Rocío Nahle García, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, información que acredita que el C. MARCO ANTONIO MEDINA*

*PÉREZ resulta inelegible para el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal conforme a lo dispuesto en la BASE QUINTA: DE LA ELEGIBILIDAD de la Convocatorio de MORENA como se ha expuesto con anterioridad.*

*Toda vez que en su calidad de COORDINADOR ADMINISTRATIVO dispone de recursos humanos, materiales y/o económicos, que le impiden ser elegible. Lo que se acredita con la información solicitada, la cual es la siguiente:*

*I.- Cargo y funciones del C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ en el área de Administración del Grupo Parlamentario de Morena.*

*II.- Fecha de ingreso y posesión del cargo.*

*III.- Ingreso Bruto por el cargo o funciones que desempeña.*

*IV.- Lista de asistencia al centro de trabajo o de responsabilidad del inicio a la fecha en que se proporciona la información solicitada.*

*V.- Relación de personal a su cargo.*

*VI.- Nomina o relación de Personal del Grupo Parlamentario de Morena contratado con los recursos asignados por la Administración de la Cámara de Diputados a partir del 1º de Septiembre de 2015.*

*VII.- Relación de cuentas bancarias en las que se encuentra autorizado para disponer de recursos económicos del Grupo Parlamentario de Morena.*

*VIII.- Relación de cheques expedidos a su nombre o personal subordinado en el área de administración a su cargo del primero de septiembre a la fecha en que entregue la información solicitada, especificando fecha, objeto del pago y cantidad otorgada y comprobación del gasto.*

*IX.- Pago de pasajes, viáticos, o gastos de representación expedidos a nombre de MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ, así como el personal de la área de administración del Grupo Parlamentario de Morena, del primero de septiembre del año en curso a la fecha en que entregue la información solicitada.*

X.- *Informe si los CC. DELIA GONZÁLEZ COBOS, DORHENY GARCÍA CAYETANO, RAFAEL CEBALLOS RUÍZ, JUAN JOSÉ RIOS, RAMÓN PIÑEIRO REYES, ARACELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ELIDA REYES FENTANES, FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ VALLEJO, MARCIAL MARQUÉZ OLARTE, ISABEL GONZÁLEZ ORTEGA, ANA LUISA GARCÍA RÍOS, ENGRACIA CORNEJO QUIRINO, ENGRACIA CORNEJO QUIRINO, ISIDRO ENRIQUE VILLEGAS GARCÍA, FERNANDO GIRON SALAS, RODOLFO VANEGAS RAMÍREZ, MANUEL DIMAS CRISTÓBAL, RAMIRO JARED PERAL, e HILDA MARTÍNEZ SANTOS, se encuentran registrados en la nómina del grupo parlamentario de morena o han sido contratados a través de la administración de la Cámara de Diputados a partir del 1º de septiembre del año en curso a la fecha en que entregue la información solicitada.*

XII.- *Cheques y pagos expedidos a nombre de cada uno de los anteriores, especificando objeto del pago y cantidades otorgadas.*

*Misma que se solicita a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las requiera para su debida integración y consecuente valoración.*

Toda vez que al realizar un estudio análisis y valoración de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en su escrito de contestación la parte demandada, y por consiguiente a los hechos narrados en su documento de contestación, se considera como no idónea para desacreditar la conducta que se le imputa lo largo de este hecho, ya que, más allá de ofrecer una prueba en su defensa, ofrece material probatorio que se encuentran fuera de la Litis que este órgano jurisdiccional partidista ha establecido como central en el presente juicio, es decir, la legalidad de la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal llevada a cabo en el Segundo Congreso Estatal de MORENA en Veracruz.

*5- La TESTIMONIAL de la Diputada Norma Rocío Nahle García, Coordinadora y de los Diputados GUADALUPE HERNANDEZ CORREA y ANGEL ANTONIO HERNADEZ DE LA PIEDRA, todos del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, para acreditar el cargo, funciones y acceso a recurso que tiene el C. C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ en su calidad de Coordinador Administrativo.*

*Mismos que solicito sean requeridos por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para el desahogo de las mismas, toda vez que esta fuera de mi alcance su presentación. Los que pueden ser requeridos en sus oficinas de diputados en el Palacio Legislativo de Lázaro, edificio B, primer piso, ubicado en Avenida Congreso de la Unión número 66, colonia el Parque Delegación Venustiano Carranza, Edificio B, Primer Piso.*

Toda vez que dicha probanza no fue presentada en el tiempo procesal oportuno, es decir, durante la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se declara su invalidez total, para lo fines legales a los que haya lugar.

*6.- Documental privada.- Consistente en copia de acuse de recibo del ESCRITO DE INCIDENTE que presento el C. GERARDO MARIO ORTIGOZA CAPATILLO, con la que se acredita la observación de las boletas separadas por cuestiones de color derivada de la calidad de su impresión.*

Dicha prueba se desahogó por su propia y especial naturaleza.

*6.- Documental Técnica.- Consistente en videograbación que presenta el actor para acreditar supuesto actos que imputan al C. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE, documental que acredita la legalidad de su actuación. Para el adecuado desahogo de la misma solicito se señale, fecha, hora y lugar con el objeto de revisar y valora su contenido.*

Dicha prueba se desahogó por su propia y especial naturaleza.

*7.- Documental privada. Consistente en oficio por el cual se solicita al Presidente del Congreso Estatal de Morena copia del acta levantada con motivo de la realización del Congreso Estatal celebrada el 17 de octubre de 2005.*

Dicha prueba se desahogó por su propia y especial naturaleza.

*7. INSTRUMENTAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca al promovente del presente escrito.*

Dicha prueba se desahogó por su propia y especial naturaleza.

8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en el mismo sentido que la probanza anterior.

Dicha prueba se desahogó por su propia y especial naturaleza.

**DÉCIMO. Audiencia de conciliación y desahogo de pruebas y alegatos.**

A partir de lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el 14 de diciembre de 2015, el Acuerdo para la realización de audiencias, en el que establece que dichas audiencias tendrían verificativo el 18 de diciembre de 2015, a las 10:00 horas en la Sede Nacional de MORENA, sita en calle Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Del. Iztacalco, CP. 08200, en la Ciudad de México.

Dichas audiencia fueron convocadas para darle trámite a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz. En particular lo referente a la exhaustividad en la valoración de las siguientes pruebas presentadas por la parte actora:

“3. TESTIMONIAL. A cargo del C. RICHARD SANDINO NÉQUIZ MÁRQUEZ, a quien le consta y sabe de los hechos señalados en el número 5 del capítulo correspondiente. Esta persona tiene la siguiente dirección electrónica [REDACTED] celular [REDACTED]  
[REDACTED]

4. TESTIMONIAL. A cargo de la C. ARACELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, a quien le consta y sabe de los hechos señalados en el número 6 del capítulo correspondiente y que podrá rendir declaración cuando esa autoridad lo solicite. Dicha persona puede ser localizada en el número celular [REDACTED]. Con su testimonio se demostrará que hubo discrepancia en las boletas y que resultaron diferencias entre un conteo y otro, así como las irregularidades que en general se presentaron.

5. TESTIMONIAL. A cargo del C. ABRAHAM LÓPEZ APOLINAR, a quien le consta y sabe de los hechos señalados en el número 7 del capítulo correspondiente y que podrá rendir declaración cuando esa autoridad lo solicite. Dicha persona puede ser localizada en el número celular [REDACTED]. Con su testimonio se demostrará que las prácticas del señor Manuel Huerta son contrarias a lo que señala el Estatuto de MORENA y dañan la integridad y los valores que nuestro Partido postula.

**De la realización de dichas audiencias de ley se levantó el acta correspondiente que obra en autos del presente expediente, además de haberse registrado todo su desarrollo en un video, que será valorado en su totalidad para la elaboración de la presente resolución**

**Aunque el desahogo de las pruebas presentadas, consistentes en los testimonios de los CC. Araceli Hernández Juárez y Abraham López Apolinar no aportó ningún elemento de convicción que modifique el criterio de los comisionados respecto de la Litis, se procede a transcribir lo que se considera sustancial, a fin de que quede asentado lo que la parte actora pudo aportar en su favor.**

**Cabe mencionar que la prueba testimonial presentada por la parte actora como prueba No. 3, para ser desahogada por el C. Richard Sandino Néquiz Márquez, no fue desahogada durante la Audiencia correspondiente, debido a que no se presentó, por lo que queda como prueba no admitida dentro del presente expediente.**

En estricto apego a la norma estatutaria, esta Comisión buscó la conciliación entre las partes, a fin de evitar la judicialización de los conflictos intrapartidarios, en la búsqueda de la solución amistosa de conflictos, sin embargo ésta no fue posible debido a la negativa de la parte demandada, dadas las condiciones que expuso la parte actora para llevar a cabo dicha conciliación.

Dado lo anterior, esta Comisión procedió a la realización de la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que complementariamente a lo asentado en el acta correspondiente, se desarrolló de la siguiente manera.

En cuestión procedimental esta Comisión autorizó que la parte actora presentara sus preguntas al momento para ser calificadas y así proceder al desahogo de dicho pliego de posiciones. De la misma manera, la parte demandada tuvo su oportunidad para realizar su pliego de posiciones correspondiente a los testigos presentados por la parte actora, esto a fin de que la Comisión se allegara de los mayores elementos de información.

Para fines prácticos se procederá a transcribir las preguntas y respuestas intercaladas, a fin de facilitar la comprensión en el desarrollo de las posiciones presentadas.



**- El primer testimonio en desahogarse fue el de la C. Araceli Hernández Juárez, bajo el siguiente pliego de posiciones presentado por la parte actora:**

1. Que diga el testigo si el día 17 de octubre del presente año estuvo presente en el segundo congreso estatal de morena, efectuado en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Respuesta: Sí estuve presente.

2. Que diga el testigo en qué lugar se llevó a cabo dicho congreso.

Respuesta: En el Salón Socialistas de la Ciudad de Xalapa, no recuerdo exactamente el nombre.

3. Que diga el testigo cuál fue el quorum de dicho congreso.

Respuesta: 187 asistentes. Así lo anunció el presidente de la mesa en tres ocasiones. Lo hizo de manera clara, fuerte y con micrófono.

4. Que diga el testigo cómo se desarrolló la asamblea.

Respuesta: Primero se llevó a cabo la elección del Presidente del Consejo, de ahí se llevó a cabo la segunda elección que fue para el Comité Estatal. En el primer conteo hubo descontento por parte de los compañeros, entonces el presidente de la mesa dijo que se iba a realizar un segundo conteo. En el segundo conteo subieron dos representantes, uno de Manuel Huerta y otro del licenciado Medina.

5. Que diga el testigo cuál fue el resultado de la votación.

Respuesta: En el primer conteo Manuel Huerta obtiene 90 votos y Marco Medina 87.

6. Que diga el testigo cuál fue el resultado del recuento de la votación.

Respuesta: En el segundo conteo Manuel Huerta obtiene 88 votos y Marco Antonio Medina 87.

7. Que diga el testigo quienes fueron los representantes de dichos candidatos a la hora de hacer el recuento de los votos.

Respuesta: De Marco Antonio Medina fui yo y de Manuel Huerta no recuerdo el nombre, tengo entendido que es médico, un caballero de aproximadamente 37 años de edad, tez clara, complexión robusta, ojos color café, no recuerdo el distrito.

8. Que diga el testigo si en su calidad de representante del candidato Marco Antonio Medina detectó alguna irregularidad en el recuento de dicha votación.

Respuesta: Detecté dos boletas falsas, las boletas por la parte de atrás eran blancas y el resto de las boletas eran color rojo, traen el logotipo de morena, esas boletas no, el papel era diferente, era más delgado.

9. Que diga el testigo a quién favorecían las boletas aparentemente apócrifas.

Respuesta: El presidente de la mesa hizo saber a todos los congresistas que las boletas con los dos votos eran a favor de Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

10. Que diga el testigo cuántas boletas fueron extraídas de la urna.

Respuesta: De la urna fueron extraídas 189 boletas.

11. Que diga el testigo cuál fue el quorum de la asamblea.

Respuesta: Se anunció tres veces, como ya lo mencioné, de manera clara y fuerte, a través de micrófono, la asistencia de 187 congresistas.

12. Que diga el testigo si antes y durante la asamblea detectó o fue testigo de algunas otras irregularidades en el proceso.

Respuesta: La señora Sandra Bautista, presidente del Comité de Cerro Azul, vía Facebook, días antes del congreso, me hizo la invitación a que uniera a trabajar en el equipo de Manuel Huerta. Incluso días antes del Congreso me pidió mi número de teléfono para pasárselo a un compañero del Castillo de (inaudible), del cual no recuerdo el nombre. Él me dijo que se pondría en contacto conmigo para que ese día del congreso en la mañana nos reuniéramos a un desayuno y acordar cómo se iba a desarrollar la asamblea.

13. Que diga el testigo si tiene interés alguno en favorecer a alguna de las partes.

Respuesta: No, no tengo interés alguno en favorecer a alguna de las partes. Creo que se debe de hacer justicia. Los principios que nos rigen en morena es no mentir, no traicionar y no robar. El día que tomé protesta como consejera, delante de todos los militantes hice el compromiso de que iba a llevar a las personas indicadas a los comités para que se vigilara y se cumpliera con los estatutos del partido y para garantizar que en morena somos diferentes, porque creo que nos rigen los principios de la legalidad y la justicia.

14. Que diga el testigo la razón de su dicho, porqué sabe y le consta todo lo que ha manifestado.

Respuesta: Porque yo estuve en el congreso, porque yo recibí los mensajes de la señora Sandra, porque yo fui la representante del licenciado Medina y yo detecté las dos boletas.

**- Por su parte, la parte demandada tuvo oportunidad de presentar el siguiente pliego de posiciones, para ser respondido por la C. Araceli Hernández Juárez:**

1. Que diga el testigo si actuó como representante de Marco Medina en el cómputo de la elección de presidente de Comité Ejecutivo.

Respuesta: Sí.

2. Que diga la testigo si sabe y conoce el número de boletas extraídas de la elección de Presidente de Consejo Estatal.

Respuesta: Sí, 187.

3. Que diga la testigo si sabe y conoce la hora del cierre de registro de delegados al Congreso estatal de Veracruz.

Respuesta: Aproximadamente a las 11:35 de la mañana.

4. Que diga la testigo si sabe y conoce el total de boletas extraídas de la urna de la elección de presidente de comité ejecutivo estatal.

Respuesta: Sí, 87 y 88.

5. Que diga la testigo si sabe y conoce la razón por la que la suma de los votos obtenida por Marco Medina y Manuel Huerta no dan el total de boletas extraídas.

Respuesta: Sí, porque los delegados teníamos la facultad de poder votar por dos personas o Secretarías, no necesariamente para presidente.

**- Por su parte la parte actora, presentó una serie de repreguntas para ser desahogadas por la C. Araceli Hernández Juárez:**

1. Hubo alguna diferencia entre las boletas extraídas de la urna y el total de votos emitidos.

Respuesta: Sí, hubo una diferencia, aproximadamente 17 votos.

2. Refiero, si hubo alguna diferencia en cuanto al número de boletas y en cuanto al número de congresistas.

Respuesta: De boletas, sí, hubo una diferencia de dos boletas.

3. Cuántas boletas fueron extraídas de la urna y cuántos congresistas asistieron.

Respuesta: Se extrajeron de la urna 189 boletas y hubo un total de 187 congresistas.

**- Por su parte la parte demandada, presentó una serie de repreguntas para ser desahogadas por la C. Araceli Hernández Juárez:**

1. Que diga si sabe y conoce las características de las boletas que señala como falsas.

Respuesta: Las acabo de mencionar hace un rato, las boletas en la parte de atrás eran blancas, distintas a las demás, el resto de las boletas en la parte de atrás eran rojas y tenían el logo de morena, eran más delgadas, la consistencia del papel era diferente, pero lo más notorio era la parte de atrás, eran blancas

**- El segundo testimonio en desahogarse fue el del C. Abraham López Apolinar, bajo el siguiente pliego de posiciones presentado por la parte actora:**

1. Que diga el testigo si el día 17 de octubre del presente año estuvo presente en el congreso estatal de morena, efectuado en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Respuesta: Sí estuve presente.

2. Que diga el testigo en qué lugar se llevó a cabo dicho congreso.

Respuesta: En un salón de un sindicato, pero no recuerdo el nombre del lugar.

3. Que diga el testigo cuál fue el quorum o el total de asambleístas a dicho congreso.

Respuesta: Fue 187 que se anunció, varias veces escuché 187 participantes congresistas.

4. Que diga el testigo cómo se desarrolló o se llevó a cabo la asamblea.

Respuesta: Al inicio iba muy bien con calma, en las elecciones de Consejo Estatal magnífico. En el segundo en la elección del Comité Estatales inició bien, el problema fue cuando se hizo el conteo, se detectó irregularidades. Hubo unas protestas por allí, que se fueron al recuento y se vieron ahí dos votos clonados y eso fue lo que se suscitó ahí. Hasta ahí eso es lo que vi, es triste que sucedió pero en realidad es un hecho que pasó.

5. Que diga el testigo cuál fue el resultado de la votación.

Respuesta: En ese instante fue para Huerta fueron 89 votos a su favor y 87 a favor de Medina, eso fue lo que escuché.

6. Que diga el testigo cuál fue el resultado de dicho recuento.

Respuesta: Del dicho recuento el resultado fue de 88 para Huerta y 87 para Medina. Eso fue del recuento que se hizo.

7. Que diga el testigo a quién favorecían las boletas aparentemente apócrifas.

Respuesta: Apoyado, siempre por ese lado, a Manuel Huerta.

10. Que diga el testigo cuántas boletas fueron extraídas de la urna.

Respuesta: Fueron 189 votos.

11. Que diga el testigo cuál fue el quorum o el total de asambleístas en dicho congreso estatal.

Respuesta: El quorum se anunció que eran 187 participantes y se anunció varias veces.

12. Que diga el testigo si antes y durante la asamblea detectó o fue testigo de algunas otras irregularidades en el proceso.

Respuesta: Unos compañeros de morena fueron a visitarme a mi domicilio y me ofrecieron dinero a cambio de que apoyara a Manuel Huerta, me pidieron un número de cuenta para depositar la cantidad que yo quiera y para buscar a otros compañeros que apoyen a Manuel Huerta, porque es el único candidato que va a trabajar y que Medina era una persona barzonista sobre todo, ese fue el mensaje que me dieron. Yo les dije que lo iba a pensar, porque al menos yo sé que en morena debe haber democracia.

13. Que diga el testigo si tiene interés alguno en favorecer a alguna de las partes.

Respuesta: De ninguna manera, porque sé que morena trabaja con democracia, no tengo ningún interés ni en uno ni en otro, incluso yo no sabía quién iba a ser el candidato para esta elección del presidente de Comité Estatal.

14. Que diga el testigo la razón de su dicho, porqué sabe y le consta todo lo que ha manifestado.

Respuesta: Me consta porque lo viví y lo padecí. Y aquí me pongo a pensar de que si hablamos que morena ya es diferente a otros partidos, porque se tiene que tener anticipación para hacer campaña, eso es lo que más me molestó, incluso nosotros somos los que pregonamos casa por casa que morena es diferente y que la gente se dé cuenta... . Porque se supone que aquí no debe haber esa campaña antes de la elección. Créanme que yo no sabía quién iba a quedar en la estatal, en la cabeza y créame que a mí sí me dolió mucho, para mí fue una ofensa el que me fueran a visitar y me dijeran te damos lana, te damos recursos para que te muevas y convenzas a los demás... eso no se hace.

**- Por su parte, la parte demandada tuvo oportunidad de presentar el siguiente pliego de posiciones, para ser respondido por el C. Abraham López Apolinar:**

1. Que diga el testigo qué calidad tenía en el segundo congreso estatal de morena.

Respuesta: Delegado.

2. Que diga el testigo si formó parte de la mesa de votación de la elección de presidente de comité ejecutivo estatal.

Respuesta: No.

3. Que diga el testigo a qué distancia observó el cómputo realizado por la mesa de conteo.

Respuesta: Aproximadamente a 5 a 7 metros. Estaba cerca.

4. Que diga el testigo cuántas veces se anunció el quorum de la asamblea.

Respuesta: Yo escuché tres veces en altavoz.

5. Que diga el testigo si puede precisar la hora en que se anunció el quorum.

Respuesta: No recuerdo pero fue entre 10 y 11 de la mañana.

6. Que diga el testigo si sabe y conoce el total de boletas extraídas de la elección del presidente del consejo estatal.

Respuesta: No recuerdo.

7. Que diga el testigo si sabe y conoce las características de las boletas que señala como irregulares.

Respuesta: Nos mostraron que tenían diferentes parentescos, por unas rayas diferentes, que yo también noté, lo hicieron público, lo exhibieron.

8. Que diga el testigo si tuvo a la vista las boletas señaladas.

Respuesta: Sí, lo exhibieron.

9. Que diga el testigo si sabe y conoce la razón por la que se realizó un recuento de la elección de presidente de comité ejecutivo estatal.

Respuesta: Por lo que escuché, porque se aproximaban en votaciones y que sí se veían obligados a dar el recuento para cerciorarse bien de que las cosas queden bien, del recuento más que nada.

10 .Que diga el testigo si sabe los nombres de las personas que le ofrecieron dinero para la votación.

Respuesta: El primero es una persona de Pánuco llamado Jonathan y llegó otro compañero más que desconozco su nombre y el otro es uno de Naranjos que se apellida Medina, es un petrolero jubilado. Fueron ellos los que fueron a visitarme a mi domicilio.

11. Que diga el testigo si tiene interés alguno en la anulación del segundo congreso estatal.

Respuesta: Aquí siento que Honestidad y Justicia tiene todas las evidencias que nosotros aportamos porque vemos que es injusto. Yo no tengo ningún interés en uno o en otro, el interés es que de esto salga la justicia, porque de otra manera qué puedo pregonar de morena.

**- Por su parte la parte actora, presentó una serie de repreguntas para ser desahogadas por Abraham López Apolinar:**

1. Nos podría dar la descripción física de los compañeros que fueron a ofrecerle dinero a su domicilio.

Respuesta: Aquí me faltó mencionar a un compañero de Gutiérrez Zamora de apellido Jaime Alberto, él fue el que me insistió que le diera mi número de cuenta y que me iba a depositar la cantidad que yo quisiera para que los apoyara en el trabajo que estaban haciendo, que más que nada querían votos.

Es un gordito como de 1.70, es el que quedó como Secretario de Finanzas. Yo no lo conocía. Me volvió a abordar en Xalapa, que para un desayuno.

**Por su parte la parte demandada, presentó una serie de repreguntas para ser desahogadas por Abraham López Apolinar:**

1. Porqué las boletas señaladas son apócrifas.

Respuesta: Porque no tienen el mismo parentesco, porque son diferentes, por el trazado de las rayas, por su color, eso es lo que vimos.

**- Por su parte la parte actora, presentó una repregunta para ser desahogada por Abraham López Apolinar:**

1. De qué color eran las boletas para la votación de presidente.

Respuesta: La verdad, no recuerdo.

**Con todo lo anterior se dio por concluida la etapa del desahogo de las pruebas testimoniales presentadas por la parte actora.**

**Se dio paso de inmediato a la exposición de alegatos, cediéndole la palabra a la parte actora y posteriormente a la parte demandada.**

**La parte actora alega:**

*“Ciudadanos integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:  
En el presente juicio y a través de las pruebas ofrecidas, se han acreditado las inconsistencias graves en la elección de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz.*

*Dichas inconsistencias son sumamente graves, puesto que son determinantes para rebatir el resultado de la votación, puesto que la diferencia entre el primero y el segundo lugar es solo de un voto.*

*Es de considerar que los votos que aparecen de más son dos, también no es de omitirse que las presuntas boletas apócrifas favorecen al señor Manuel Huerta Ladrón de Guevara, por lo que este órgano colegiado deberá valorar como prueba plena el documento público con mayor valor probatorio que es el acta de la asamblea estatal del 17 de octubre de 2015, en el que quedaron consignados los sucesos con pormenores que ocurrieron en dicha asamblea, así como el conjunto de probanzas que consideramos hacen prueba plena de las inconsistencias y violaciones graves a los derechos partidarios de mi representado.*

*Por lo que exhorto a este máximo órgano intrapartidario a observar los criterios emitidos y reiterados por el tribunal electoral con respecto a las inconsistencias habidas en una elección que son determinantes para cambiar su resultado.*

*En morena buscamos la regeneración del país, es por eso que el presente asunto debe ajustarse estrictamente a derecho y por supuesto a la justicia. En morena no debemos dar cabida a vicios que puedan destruirnos, por lo tanto solicito a ustedes declarar la nulidad de las boletas apócrifas que le dan el triunfo ilegalmente al señor Ladrón de Guevara y en consecuencia se reconozca el triunfo de mi representante, o al menos, demando de ustedes la nulidad de la elección y la reposición del proceso de selección de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz.”*

**Por su parte la parte demandada, en su turno para presentar alegatos, se limitó a ratificar el escrito de respuesta a la queja original y el escrito que presentó en su calidad de tercero interesado dentro del Juicio para la protección de los derechos político electorales, entregado el 23 de noviembre de 2015, en todos sus términos.**

**Así, a las 11:36 del 18 de diciembre de 2015 se dio por concluida la audiencia de desahogo de pruebas y presentación de alegatos, dentro del expediente citado al rubro, dando cumplimiento a lo ordenado por el**



**Tribunal Electoral de Veracruz en relación a la exhaustividad de las pruebas presentadas por la parte actora en el presente juicio.**

**En el momento oportuno se procederá a su estudio, valoración y relación con la Litis central del presente juicio intrapartidario.**

**DÉCIMO PRIMERO. Estudio.**

Los hechos establecidos en los escritos iniciales de queja versan esencialmente sobre los señalamientos acerca de supuestas irregularidades que ocurrieron durante la elección del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Veracruz, que se llevó a cabo durante el II Congreso Estatal Ordinario de dicha entidad, que se pueden resumir en lo siguiente:

- 1. Durante dicho Congreso, se anunció por parte del Presidente, el C. Tomás Pliego Calvo, la asistencia primero de 183, luego de 187 congresistas. Al momento de la votación tanto de Presidente del Consejo Estatal, como del Comité Ejecutivo Estatal, se contabilizaron 189 votos/boletas, lo que da una diferencia de 2 votos/boletas, lo que dio pie al señalamiento por parte de los quejosos de que durante el proceso de votación se introdujeron de manera ilegal dos boletas más. A dicho de los quejosos estos dos votos fueron introducidos por el C. Jaime Humberto Pérez Bernabé.**

Para acreditar su dicho, la parte quejosa presenta como prueba un video en el que supuestamente se observa cómo el C. Jaime Humberto Pérez Bernabé, al momento de introducir su voto en la urna, saluda a una persona que no se identifica en el video, la que le entrega al momento de saludarlo una boleta extra, que el señalado introduce en el mismo momento de meter su voto en la urna correspondiente.

En relación a este hecho, la parte denunciada, el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara menciona en su defensa:

*“HECHO 4. No es cierto. Es un hecho imputado al C. JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE no es propio y no me consta. Sin embargo, es un hecho que no afecta la elección de Comité Directivo Estatal, en particular la elección de Presidente en la que se pretende anular el voto atribuido al C. JAIME HUMBERTO PÉREZ. Puesto que el C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ precisa que fue durante la votación de Presidente de Consejo Estatal, el cual se realizó en forma*

*previa a la elección de Comité Ejecutivo Estatal. Esto es, un HECHO que no incide en el proceso de votación y cómputo de la elección de Comité Ejecutivo Estatal.*

*También debe considerarse que el hecho que pretende imputar a JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE –introducción de dos boletas en la urna-- en el video que se los actores ofrecen como prueba claramente se observa que el elector precedente a JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE tiene problemas con la introducción de su boleta, misma que se queda atorada en la ranura, al ser estrecha. Que lo que hace el C. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE es empujar la boleta atorada e introducir la propia. Actos que se realizan en frente del Presidente del Congreso C. TOMAS PLIEGO CALVO, quien se observa en el mismo video y se encuentra ubicado exactamente enfrente de la urna.”*

De acuerdo al análisis que esta Comisión realizó a la prueba presentada por la parte actora, para acreditar el hecho de la introducción ilegal de una boleta, que consta de un video contenido en un dispositivo USB que tiene como título “evidencia fraude completo”, se puede observar que una persona no identificada por las partes introduce su boleta de votación en la urna respectiva, la cual queda atorada, por lo que no se observa su caída al interior de la misma. Asimismo, de una revisión minuciosa, se observa que dicha persona al momento de retirarse de la urna de votación saluda a un hombre que se identifica como el C. Jaime Humberto Pérez Bernabé, el cual le da la mano, sin recibir papel o documento alguno. Posteriormente se observa que dicho ciudadano se acerca a la urna de votación y con la mano izquierda empuja la boleta que anteriormente había quedado atorada, para posteriormente introducir la propia. Es en este momento que se observa cómo caen dos boletas de votación.

De acuerdo a lo anterior esta Comisión Nacional considera que lo señalado por la parte actora no tiene fundamento y que la prueba presentada para acreditar su dicho no corresponde con lo planteado sobre la introducción de una boleta de votación de manera ilegal, por lo que esta Comisión declara este agravio como inoperante al no comprobarse el dicho del quejoso con la prueba presentada para tal fin.

- 2. Señala la parte actora como otro agravio el hecho de que durante el proceso de votación se observó a diversos congresistas tomarle fotos con su celular a su boleta de votación, para después depositarla en la urna correspondiente. Según el dicho**

**de los actores, en todos los casos dichos votos estaban asentados en favor del C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, lo que constituiría la práctica directa de coacción del voto. Hace la parte actora un señalamiento directo contra el denunciado por estas prácticas antidemocráticas.**

Para acreditar su dicho, la parte actora presenta como pruebas: a) El video completo del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, contenido en un dispositivo USB y un disco; b) el testimonio por escrito del C. Richard Sandino Nequiz Guzmán, que consta de una carta dirigida por dicho ciudadano al C. Tomás Pliego Calvo.

La parte demandada, el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara aduce en su defensa sobre este hecho:

*“HECHO 5. Se niega por no ser un hecho propio. El actor no precisa nombre del “personal de logística” que “detecto” a cuatro o cinco congresistas que tomaron fotografías con su celular a las boletas marcadas para después introducirlas en la urna. Hecho general del cual no se aportan pruebas que acrediten su dicho. Resultando temeraria la afirmación de que dichos votos estaban asentados a favor de MANUEL HUERTA, pues resulta que se incurre en la violación de la secrecía del voto. Aunado, suponiendo sin conceder, que la toma de fotografías se hubiese realizado por parte de “cuatro o cinco” congresistas, la actora no acredita irregularidad que incida en la validez de la votación, puesto que no se incurre en causal de nulidad. Por lo que resulta inoperante la solicitud de nulidad de “cuatro o cinco” votos.*

*Por otra parte, se solicita a esta H. Comisión se me sancione por afirmaciones generales que no acreditan la violación del marco legal de nuestro partido o de leyes de aplicación supletoria en la elección de Comité Directivo Estatal. Resulta temeraria la afirmación siguiente:*

**“EN NUESTRO CONGRESO, EL SEÑOR HUERTA COACCIONÓ EL VOTO ENTRE LA MILITANCIA DE MORENA, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO LEGAL Y MORALMENTE ENTRE LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO.”**

*Coacción que no se describe ni se acredita, imputación grave que tiende a la difamación. El actor no precisa y acredita los actos de coacción de los que se duele, en particular no existe una vinculación con los votos que desde su interés personal solicita sean anulados. La generalidad e imprecisión de su denuncia se confirma al referir la nulidad de “4 o 5” votos supuestamente inducidos ¿Cómo inducir el voto a personas no identificadas? ¿Cómo acreditar la coacción a partir de dichos falsos, sin sustento, ni prueba alguna?*

*Pretende acreditar un hecho falso con el testimonio del señor RICHARD SANDINO NEQUIZ GUZMAN, cuando el proceso de votación fue en el pleno del Congreso Estatal, testigo que se ofrece sobre afirmaciones generales.*

A partir de la revisión que realizó esta Comisión Nacional de las pruebas que presenta la parte actora para acreditar su dicho, se desprende lo siguiente:

- a) De la prueba testimonial que se ofrece del C. Richard Sandino Nequiz Guzmán, se observa que es un escrito signado por dicho ciudadano, dirigido al C. Tomás Pliego Calvo, en el que informa que “pude apreciar que, para las votaciones para Presidente Estatal, alrededor de cuatro o cinco votantes, una vez que marcaban su boleta le tomaban foto mediante su cámara del celular a la boleta electoral. Una vez realizado lo anterior la introducían a la urna y se dirigían a saludar al C. Manuel Huerta”.
- b) De la prueba ofrecida que consta de un video de toda la sesión del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, no se observa claramente, ni se señala en qué momento ocurrieron los hechos imputados al C. Manuel Huerta, sobre su actuación para coaccionar el voto de los congresistas citados.

De una revisión de lo antes señalado, esta Comisión considera que la prueba aportada por la parte actora consistente en un documento signado por el C. Richard Sandino Nequiz Guzmán, no acredita lo que la actora pretende acreditar, es decir, que el C. Manuel Huerta haya en momento alguno llevado acciones que coaccionaran el voto de los congresistas. Lo que se desprende de dicho documento es considerado por esta Comisión como el punto de vista de un ciudadano, que asimismo no aporta ninguna prueba fehaciente más que su dicho, que deviene en un punto de vista sobre acciones llevadas a cabo en el entorno del congreso estatal.

En relación a la prueba que ofrece la parte actora, que consiste en un video sobre la realización de dicho congreso, esta Comisión, al revisar detenidamente dicho video, considera que no se acredita lo que la parte actora quiere sustentar, es decir, que el C. Manuel Huerta haya realizado acciones que coaccionaran el voto de los congresistas asistentes. En dicho video se observa el desarrollo del Congreso, además de observarse todas las etapas del proceso de votación tanto para el Presidente del Consejo Estatal, como para la integración del Comité Ejecutivo Estatal de morena Veracruz, así como todas las actuaciones de quien fungió como Presidente, el C. Tomás Pliego Calvo y del resto del equipo que lo asistió en dicha función.

Es por lo anterior que esta Comisión Nacional considera inoperante el agravio señalado por la parte actora en relación a la imputación que se hace al C. Manuel Huerta de coaccionar el voto de los congresistas asistentes, con base en que las pruebas que presenta para acreditar su dicho no resulta contundente ni se relaciona directamente con lo señalado.

- 3. Señala la parte actora como agravio el hecho de que al momento de llevarse a cabo la votación dentro de dicho Congreso, que el total de boletas marcadas (189 votos/boletas) no coincidió con el número de congresistas asistentes, que fue de 187, según lo anunciado por el Presidente del Congreso, Tomás Pliego Calvo. A este hecho, la parte actora agrega que dicha diferencia es el resultado de una conducta fraudulenta orquestada por el C. Manuel Huerta, indicando que al momento del conteo de los votos para la integración del Comité Ejecutivo Estatal de morena Veracruz, resultaron en primer conteo 90 votos a favor del C. Manuel Huerta y 87 votos a favor del C. Marco Antonio Medina Pérez; en segundo conteo, ordenado por el Presidente de dicho Congreso, que arrojó 88 votos a favor del C. Manuel Huerta y 87 votos a favor de Marco Antonio Medina.**

**La parte actora señala como la causa de esta diferencia entre votos, la presencia de dos boletas con características diferentes al resto de las boletas que se contabilizaron en el resto de la votación. La parte actora afirma que hubo durante la votación la introducción de dos boletas apócrifas que beneficiaron directamente al C. Manuel Huerta.**

La parte actora presenta como pruebas para acreditar su dicho a este respecto dos elementos: la paquetería electoral, el video de dicho Congreso y las testimoniales de los CC. Araceli Hernández Juárez y Abraham López Apolinar.

La parte denunciada, el C. Manuel Huerta, en su defensa alega lo siguiente:

*“HECHO 6. Parcialmente cierto. La entrega de boletas y el cómputo de votos emitidos en la elección de Comité Directivo Estatal, estuvo siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Presidente del Congreso Estatal, por lo que se niega una “conducta fraudulenta” que se pretende imputar. El escrutinio y cómputo fue abierto, frente a los congresistas.*

*Es cierto, se anunció la asistencia de 187 Congresistas, la existencia de 189 boletas atiende a proceso de registro de congresistas y no a actos fraudulentos en la emisión del sufragio de los congresistas. El cómputo dio resultado a favor del de la voz, toda vez que el actor reconoce el resultado siguiente:*

*MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA 90 votos  
MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ 87 votos*

*Dolosamente pretende sustenta la emisión de dos boletas del registro de congresistas sin considerar las boletas que no consideraron el voto dirigido a miembros del Comité Ejecutivo Estatal y no al Presidente de dicho órgano, razón por la que no existe congruencia en la suma de votos de los dos candidatos con la totalidad de boletas distribuidos a congresistas. Es un planteamiento que induce dolosamente al error en el cómputo que impugna. No existe sustento de hecho y derecho para sustenta que la diferencia en el registro de congresistas acredita la ilegalidad de dos boletas que se han cuestionado por cuestiones de impresión.*

*HECHO 7. Parcialmente cierto. En abono a la transparencia y legalidad del cómputo se realizó con la autorización del Presidente del Congreso, un segundo recuento físico de votos con el cómputo siguiente:*

*MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA 88 votos  
MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ 87 votos*

*Ello como resultado del retiro de dos boletas que presentaban inconsistencia en la coloración, el tono de color es más bajo, sin embargos son boletas idénticas a las restantes y corresponden a las entregadas para la emisión del sufragio en la elección de Comité Directivo Estatal.*

*Si bien el voto expresado en dichas boletas es a mi favor, no se acredita causal de nulidad o de retiro del cómputo correspondiente. Sin embargo, aún conservó la mayoría en el resultado del cómputo.*

*El actor aduce a una deficiencia en la impresión la comisión de actos fraudulentos, sin acreditar fehacientemente que dichas boletas no corresponden a las que se presentaron para la elección correspondiente.*

*Por lo que se niega la afirmación de ser boletas “apócrifas”, al no existir prueba alguna que determine la supuesta ilegalidad, por lo que resulta pertinente se determine su legalidad se computen a mi favor.”*

Para comprobar el dicho de los quejosos, esta Comisión Nacional procedió mediante acuerdo de 26 de octubre de 2015 a solicitar un informe al C. Tomás Pliego Calvo, en su calidad de Presidente del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, a fin de allegarse de todos los elementos de información disponibles para emitir un criterio con respecto a lo señalado por la parte actora. Asimismo, mediante el acuerdo ya mencionado, se solicitó a la Comisión Nacional de Elecciones de morena que remitiera a la brevedad la paquetería electoral, para su revisión y análisis.

Del análisis de las pruebas presentadas por la parte actora y de los elementos que esta Comisión se allegó por medio de solicitud de informes y requerimientos a los órganos electorales, se desprende lo siguiente:

**a) Informe Circunstanciado sobre el II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, rendido por Tomás Pliego Calvo.**

El C. Tomás Pliego Calvo en su calidad de Presidente del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz señala:

“... ”

*Tercero.- Al haberse registrado todos los congresistas que se presentaron, y habiendo pasado las once horas de la mañana, dimos inicio al Congreso Estatal, de acuerdo al orden del día establecido en la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario, no sin antes solicitarle a quienes estaban a cargo del registro que este continuaría hasta que se iniciara la votación, momento en el que el registro concluiría de manera definitiva.*

*Cuarto.- Al dar a conocer, como parte del orden del día, el quorum con el que iniciábamos, informe que había ciento ochenta y tres congresistas. Continuando con el congreso, para la elección del Presidente del Consejo Estatal, se presentaron solamente dos propuestas, mismas que fueron inmediatamente votadas, con un resultado de 103 votos y 86 respectivamente. Inmediatamente después, se procedió a dar una explicación puntual de la metodología para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal. Hecho lo anterior, iniciaron las propuestas y auto propuestas que, en el caso de la presidencia fue de solo dos congresistas: Marco Antonio Medina y Manuel Huerta. El proceso a través del cual todas y todos los candidatos tuvieron dos minutos para dar un mensaje, transcurrió de manera normal, e inmediatamente inició el proceso de votación, conforme a la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario.*

*Quinto.- Posteriormente*

*...*

*El resultado final de esta votación arrojó 90 votos para Manuel Huerta y 87 para Marco Medina, lo que generó solicitudes a favor de concluir el proceso, así como de volver a contar voto por voto. Ante esta situación y con el objeto de aclarar cualquier duda o preocupación al respecto, anuncié que realizaríamos el conteo de voto por voto para Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Secretaría de Organización, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Producción y Trabajo, dado que la diferencia de votos en estos cinco casos era mínima.*

*...*

*Este proceso que finalmente se realizó contando voto por voto para presidente y posteriormente para las secretarías relacionadas anteriormente, concluyó con un resultado de 88 votos para Manuel Huerta y 87 para Marco Medina...*

*...*



*Como dato relevante de este segundo conteo es necesario señalar que, la representante del candidato Marco Medina señaló durante el conteo de los votos para presidente, que dos de las boletas en las que aparecía el nombre del candidato Manuel Huerta, mostraban una evidente diferencia en la impresión en la parte posterior de dichas papeletas, dato que efectivamente fue corroborado por el que suscribe y registrado en el acta de incidentes.  
...*

**b) Acta del congreso**

En el Acta del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, firmada por quien presidió dicho Congreso, el C. Tomás Pliego Calvo, se asienta en el punto 2 lo siguiente:

*“ ...*

*2.- Declaración de Quorum: siendo las 11 hrs, la/el Presidente del Congreso hizo del conocimiento de los presentes que con la participación de 183 congresistas se reunió en quorum legal conforme lo establece la Base VI, fracción III, de la Convocatoria al Segundo Congreso Nacional Ordinario”.*

**c) Acta de incidentes**

En una acta de incidentes de dicho Congreso, firmada por los CC. Tomás Pliego Calvo, Andrea del Carmen Ávila Velázquez, Sarahí Esquivel Veloz y Luis Pérez, se asienta lo siguiente:

*“ ...*

*Al anunciar el quorum, en la declaración de inicio de asamblea, se tenía el número de 183 participantes, sin embargo en los listados de la mesa de registro se cerró con 187 participantes. Relacionado con esto se hace mención que las boletas para la elección del Comité Estatal suman 189.”*

**d) Revisión del paquete electoral**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en sesión de trabajo, con la presencia de los CC. Blas Rafael Palacios Cordero, Héctor Díaz-Polanco y Víctor Suárez Carrera procedió a la apertura del paquete electoral del II Congreso Estatal Ordinario de morena en

Veracruz, que fue en su momento remitido por la Comisión Nacional de Elecciones.

De dicha revisión se desprende lo siguiente:

- Se da cuenta del acta del congreso que indica que el quorum inicial para la realización de dicho Congreso fue de 183 congresistas registrados.
- Se da cuenta del acta de incidentes firmada por el C. Tomás Pliego, entre otros, la cual asienta que al iniciar el proceso de votación de dicho Congreso se encontraban 187 congresistas registrados y que al dar cuenta de las boletas de votación para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, resultaron ser 189.
- Se encontraron 189 gafetes de registro, correspondientes a los congresistas estatales que emitieron su voto en dicha votación.
- Se encontraron 189 boletas de votación para Presidente del Consejo Estatal de morena en Veracruz.
- Se encontraron 189 boletas de votación para la integración del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Veracruz.
- Dentro de las 189 boletas de votación para Comité Ejecutivo Estatal se encontraron dos boletas con características diferentes a las del resto de boletas utilizadas para dicha votación.
- Se detectaron dentro del mismo paquete electoral, tanto en las boletas utilizadas en la votación a Presidente del Consejo Estatal, así como en las boletas de votación sobrantes sin utilizar, otras con variaciones en la coloración similares a las encontradas en las utilizadas en la votación del Comité Ejecutivo Estatal.

De lo expuesto anteriormente, esta Comisión advirtió una diferencia entre lo asentado en las actas del Congreso y el material físico que obraba en la paquetería electoral, en particular lo relacionado a la diferencia que existe entre los congresistas registrados (187) y las boletas de votación (189), tanto para Presidente del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.

**e) Requerimiento de 29 de octubre e informes**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena requirió mediante acuerdo de 29 de octubre de 2015, lo siguiente:

*“A C U E R D A N*

1. Se requiere a los CC. Tomás Pliego Calvo, en su calidad de Presidente, Andrea del Carmen Ávila Velázquez, en su calidad de Secretaria, Sarahi Esquivel Veloz y Luis Pérez Castillo, en su calidad de escrutadores, todos del II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz, que informen a esta Comisión Nacional lo siguiente:

*PRIMERO. Que aclaren el escrito de incidentes por ellos firmado en el que se hace constar, por un lado, que la mesa de registro se cerró con 187 congresistas y, por otro lado, se entregaron 189 cédulas de votación.*

*SEGUNDO. A partir del punto anterior, que informen cuál fue el número total de Delegados registrados al II Congreso Estatal de morena Veracruz.*

En cumplimiento de dicho requerimiento, obra en autos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia lo siguiente:

- **Por su parte el C. Tomás Pliego Calvo informa que:**

“ ...

*En el acta del congreso estatal se asienta que al inicio formal de dicho acto se contaba con un registro de 183 acreditados, dato que fue dado a conocer a los presentes por el que suscribe. Casi inmediatamente me fue entregado un papel con el número 187 en referencia a los acreditados hasta ese momento, cosa que también informe a las y los congresistas además de quedar registrado en uno de los escritos de incidentes que forman parte del paquete electoral.*

...

*Aproximadamente a las 12 del día, prácticamente 60 minutos después de haber iniciado dicho congreso y anunciado el registro primero de 183 y segundo de 187 congresistas, inició el procedimiento de registro de candidatos a presidir dicho consejo estatal, después el mensaje de los candidatos y finalmente la votación correspondiente, en la que se registraron 103 votos a favor de uno y 86 a favor de otro, para un total de 189 votos/boletas. Fue entonces en ese periodo de aproximadamente una hora que se llevaron a cabo los registros adicionales para un total de 189 congresistas estatales. Este hecho se puede corroborar a través de una revisión puntual de las 189*

acreditaciones de registro y asistencia (parte del paquete electoral).

...”

- **Por su parte la C. Sarahí Esquivel Veloz informa que:**

*“PRIMERO*

*El quórum inicial de la Asamblea y el que asentó en el acta fue de 187 delegados registrados. Sin embargo, el registro se cerró cuando comenzó la votación para elegir al Presidente del Consejo por lo que en ese lapso de tiempo se registraron otros dos delegados.*

...”

- **Por su parte el C. Luis Pérez Castillo informa que:**

“...

*II. En total votaron 189 personas por el presidente del consejo estatal y 189 por los miembros del comité ejecutivo estatal por lo que en total participaron 189 votantes. Aunque al principio el presidente pliego informo que había 183 delegados después que 187 bastante tiempo después se cerró el registro pero antes hubo otros registrados.*

...”

- **Por su parte la C. Andrea del Carmen Ávila Velázquez informa que:**

“...

*3. El Presidente me designó como ENCARGADA DE REGISTRO, por lo que aproximadamente a las 11:30 horas, le informe al C. Tomás Pliego Calvo que el número de asistentes era de 183 CONGRESISTAS.*

*4. Momentos más tarde llegaron 4 personas más, por lo que EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA FUE DE 187, así lo informó el Presidente a los asambleístas y así quedó asentado en el acta correspondiente.*

...

*6. El número total de asistentes fue de 187 Congresistas.*

Ahora bien, la parte actora presente como prueba documental, todas las actas levantadas durante dicho Congreso. En relación a este punto, esta Comisión revisó y analizó exhaustivamente todas y cada una de las actas que obran en el paquete electoral correspondiente a dicho Congreso. De esta revisión se advirtió una diferencia entre el número de asistentes que quedó asentado en el acta y el número de boletas que fueron utilizadas en la votación tanto de Presidente de Consejo Estatal, como de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, ya que de lo que consta en dicha acta se desprende que hubo 187 registros y 189 boletas extraídas de las urnas correspondientes.

De esta diferencia surgió una duda razonable para esta Comisión, por lo que procedió, a partir de sus facultades estatutarias, a realizar un requerimiento a quien fungió en dicho Congreso como autoridad electoral, es decir, al C. Tomás Pliego Calvo y al resto de los integrantes de la mesa directiva de dicho Congreso.

De las respuestas a dicho requerimiento la Comisión llegó a la conclusión de que la diferencia entre el número de congresistas asistentes asentado en el acta de dicho Congreso (187) y el número de boletas extraídas de las urnas (189 respectivamente), no correspondió al agravio señalado por la actora, sobre una actividad fraudulenta, sino a una omisión por parte de la autoridad electoral, es decir, del C. Tomás Pliego Calvo, de actualizar y asentar en el acta dos registros más correspondientes a dos congresistas que accedieron en tiempo y forma a dicho Congreso y que por tanto tuvieron oportunidad de ejercer su derecho al voto, lo que aclara la diferencia antes señalada.

Ahora bien, en las testimoniales ofrecidas por la parte actora, transcritas en el considerando DÉCIMO de la presente resolución, se afirmó lo ya expuesto en el escrito inicial de queja, no aportando nuevos elementos que desestimaran los elementos de información que se allegó esta Comisión y, por lo tanto, dicha confesional no acreditó de forma fehaciente lo señalado en los hechos y agravios que señaló la parte actora en su escrito inicial de queja.

De acuerdo con lo que consta en el expediente, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena considera en relación al agravio consistente en la diferencia entre el número de delegados que quedó registrado en las actas de dicho Congreso y el número de registros físicos/boletas de votación, que es inoperante.

Esta Comisión arribó a esta conclusión a partir de los elementos de información que requirió en las etapas correspondientes al proceso que nos ocupa, además de haber ratificado dicha información con el material físico que contiene el paquete electoral, elemento fundamental que acredita, debido a los candados de seguridad que implica su manipulación, que el número total de congresistas registrados, que participaron en los dos procesos de votación dentro de dicho Congreso, es de 189 congresistas y no de 187, como quiere hacer valer la parte actora a partir del acta de incidentes levantada en dicho Congreso.

Para esta Comisión, al existir una duda legítima entre lo asentado en dicha acta y el material que obra en el paquete electoral, fue fundamental para arribar a la verdad jurídica, requerir un segundo informe, con base en las facultades estatutarias, al equipo encargado de llevar a cabo dicho Congreso, es decir, a los CC. Tomás Pliego, Andrea Ávila, Sarahí Esquivel y Luis Pérez, para que aclararan dicha duda.

De las respuestas formuladas por los ciudadanos mencionados, en su calidad de autoridades electorales, nombradas para dicho fin por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, se despeja la duda sobre la diferencia existente ya planteada y que confirma lo que de por sí es evidente en el paquete electoral, a saber: que el total de congresistas participantes en el II Congreso Estatal Ordinario de Morena Veracruz fue de 189.

En este sentido, también es evidente para esta Comisión, que dicha diferencia surge de un error en la redacción del Acta de Incidentes mencionada, que establece una asistencia de 187 congresistas y un total de 189 boletas de votación, existiendo la posibilidad de una omisión de asentar la actualización del número total de congresistas registrados, por parte de la autoridad electoral designada para tal fin, es decir, una posible omisión del C. Tomás Pliego Calvo, en su calidad de Presidente de dicho Congreso Estatal. A este respecto esta Comisión evaluará en su momento el carácter de dicha omisión, para fincar la responsabilidad correspondiente a quien resultara responsable.

Por otro lado, también queda claro para esta Comisión Nacional que de los informes presentados en cumplimiento del acuerdo del 29 de octubre de 2015, se desprende que hubo un periodo entre el anuncio que dio el Presidente del Congreso sobre la asistencia de 187 congresistas y el inicio de la votación para Presidente del Consejo Estatal y posteriormente para integrar el Comité Ejecutivo Estatal, en el que se registraron debidamente dos congresistas más, hecho que se comprueba con las acreditaciones que obran en el paquete electoral (189 registros/acreditaciones), las boletas totales utilizadas para la votación para

Presidente del Consejo Estatal (189 boletas) y las boletas utilizadas para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal (189 boletas) y que se confirman con los informes presentados por la autoridad electoral para dicho congreso.

Por otro lado, la parte quejosa señala que dentro de las boletas de votación que fueron utilizadas para la elección del Comité Ejecutivo Estatal hubo dos (2) boletas que presentaban características diferentes al del resto, en particular una variación en el color de la parte posterior de las mismas.

A este respecto, esta Comisión establece que, a partir de la revisión que realizó del paquete electoral, efectivamente se confirma la existencia de las dos boletas señaladas por la parte actora, que presentan ciertas diferencias en los colores de la parte posterior, sin embargo de la revisión del paquete electoral en su conjunto, tanto de las demás boletas utilizadas para las votaciones en comento, como las no utilizadas, se desprende que existen otras con las mismas y/o algunas variaciones similares, lo que a juicio de esta Comisión, representa un error común en la impresión (de imprenta) y no corresponde al señalamiento que hace la parte actora en el sentido de que dichas boletas son de carácter apócrifo o falso.

La parte actora presenta como prueba técnica un video de la realización de todo el Congreso en comento. En dicho video se observa al C. Tomás Pliego informa a los congresistas, en cierto momento del conteo de votos y en relación al tema de las boletas, que de la revisión que en ese momento realizó el equipo a su cargo, del resto de las boletas (no utilizadas) observaron que existían algunas (no precisan número), con características diferentes. Este elemento de información es un indicio importante para arribar a la conclusión de que en el mismo paquete electoral existieron un número indeterminado de boletas con diferencias de color, resultado de errores de impresión y no de la falsificación de las mismas.

Es por lo anterior que esta Comisión considera inoperante el agravio de la parte actora sobre la invalidez de dos boletas de votación que favorecen al C. Manuel Huerta, para la votación correspondiente al Comité Ejecutivo estatal.

**4. Señala la parte actora como agravio, una supuesta actividad fraudulenta durante la votación, consistente en que el C. Jaime Humberto Pérez Bernabé introdujo dos boletas de votación al momento de emitir su voto durante dicho Congreso. En el mismo sentido señalan los actores que durante el proceso de votación se observó a un congresista , del cual no existe una identificación clara, quien aparentemente copiaba de una**

**boleta a otra un nombre, que a dicho de los quejosos, correspondía a un voto emitido a favor de Manuel Huerta, lo que produciría en automático su invalidación. Para acreditar dicho agravio la parte actora presenta como prueba técnica consistente en un video en que se observa dicha actividad.**

En relación a dicho señalamiento, la parte denunciada, el C. Manuel Huerta señala en su defensa lo siguiente:

*“HECHO 8. Se niega. No es un hecho propio. Sin embargo son falsas las afirmaciones del registro de conductas gravísimas, al referirse en forma específica a un acto que se imputa al C. JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE, con base a un video editado, en el que se presenta el momento en que vota el congresista señalado, la actora afirma lo siguiente:*

*LA PERSONA DESCONOCIDA PERO ARRIBA MENCIONADA SE ACERCA A LA URNA Y ESPERA UN MOMENTO PARA COINCIDIR CON EL C. JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE, QUIEN TAMBIÉN VA A DEPOSITAR SU VOTO; INTRODUCE A LA URNA LA BOLETA, HECHO LO CUAL, DISIMULADA Y RÁPIDAMENTE, CON SU MANO DERECHA ENTREGA ALGO EN LA MANO DERECHA DEL C. JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE QUIEN INTRODUCE EL VOTO CON SU MANO DERECHA A LA URNA Y DE INMEDIATO CON LA MANO IZQUIERDA INTRODUCE EL OTRO. COMO PUEDE APRECIARSE EN EL VIDEO QUE CAEN DOS PAPELES DENTRO DE LA URNA.*

*Del análisis de la videograbación, pese a la deficiente resolución, se observa con que el votante “desconocido” tiene problemas con la introducción de su boleta, que efectivamente saluda al C. JAIME HUMBERTO PÉREZ y se retira, momento en que el congresista aludido presiona para que la boleta depositada por “el desconocido” entre a la urna, para en consecuencia depositar su boleta. Resultando infundada la afirmación de introducción de dos boletas. Más aún, estos actos se realizaron en frente del Presidente del Congreso Estatal y como lo señala la actora, son en el HECHO 4 de su escrito, los actos que denuncia se realizaron en la elección de Presidente de Consejo Estatal, por lo que suponiendo sin conceder, la procedencia de la nulidad no afecta el resultado de la elección de Comité Directivo Estatal, en particular la elección de Presidente de dicho órgano.*



*Por otra parte hace referencia a la conducta de otro congresista, cuyo nombre e identidad desconoce,*

*POR OTRA PARTE, EN LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO, UNA PERSONA TAMPOCO IDENTIFICADA, COMO PUEDE ADVERTIRSE EN EL MINUTO 19:15 DEL ARCHIVO DE GRABACION M2U00007 APARECE LLENANDO LA BOLETA CON LA QUE EMITIRA SU VOTO ESCRIBIENDO SOBRE EL PISO DEL ESTRADO; ABRE UNA Y OTRA VEZ SU CARPETA CONSULTANDO ALGO Y LO ASIENTA EN LA BOLETA. LO QUE CONSULTA AL INTERIOR DE SU CARPETA AL PARECER ES OTRA BOLETA DE CARACTERISTICAS SIMILARES A LAS USADAS EN DICHA ELECCION.*

*Es un hecho ajeno a mi persona, del cual el actor pretende una nulidad sin identificar al congresista, menos aún sin conocer el sentido de su voto. Por lo que es improcedente la anulación a su favor, sin prueba alguna atribuye que dicha conducta me favorece. Afirmación improcedente, más aún cuando no se acredita ilegalidad alguna en los actos del congresista señalado. Pretendiendo restar un voto más a los 82 votos que me restan por “con las anulaciones por coacción del voto”, para efectos de “revertir el resultado de la elección”.*

*De igual forma es improcedente la solicitud de revertir resultados electorales para que impidan el ejercicio, en mi caso, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y al C. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE en su calidad de Secretario de Finanzas.”*

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que a partir del análisis del video presentado como prueba técnica por la parte actora no se desprende ni acredita lo señalado. En el video denominado “evidencia\_fraude\_completo” se observan dos acciones. En primer lugar se observa un momento de la votación en la que un individuo no identificado por la parte actora, pasa a la urna de votación e inserta su boleta respectiva, para posteriormente, ya retirándose de la urna, saluda al C. Jaime Humberto Pérez Bernabé. Posteriormente al saludo de mano, el C. Pérez Bernabé, antes de introducir su propia boleta de votación, la cual se observa trae consigo en su mano izquierda, con la mano derecha empuja una boleta atorada en el orificio para tal fin. Es en este momento del video que se observa cómo cae una boleta que empuja con su mano derecha, para posteriormente introducir la suya con la mano izquierda.

Con base en lo anterior la Comisión Nacional considera que en ningún momento hubo un actividad fraudulenta cometida por la parte demandada, en particular del C. Jaime Humberto Pérez Bernabé, pues el video no acredita lo que señala la parte actora, en el sentido de querer comprobar con dicho video que el señor Pérez Bernabé recibió un momento antes de emitir su voto, una boleta apócrifa por parte de un ciudadano no identificado, la cual junto con la propia constituirían la emisión de un doble voto por su parte.

Sin embargo, como ya se señaló anteriormente, lo que se aprecia en el video corresponde más a un hecho no atribuible al C. Jaime Humberto Pérez Bernabé ni al C. Manuel Huerta, a saber: la boleta de un ciudadano no identificable quedó atorada, la cual fue empujada por el C. Pérez Bernabé un momento antes de introducir la boleta propia.

En el mismo sentido, en relación al agravio que señala la parte actora, sobre el hecho de que detectó que un ciudadano no identificado, durante el momento de la votación, estaba mirando insistentemente una carpeta mientras marcaba su boleta de votación, al parecer copiando de otro documento un nombre, que a dicho de los quejosos correspondía a una boleta de votación con un voto para el C. Manuel Huerta. Lo que constituiría a dicho de los quejosos una forma de coacción del voto, relacionada a la supuesta actividad fraudulenta.

En el video antes mencionado, se observa efectivamente como un ciudadano no identificado observa repetidamente una carpeta, de la cual parece que copia algún dato, y lo asienta en lo que al parecer es una boleta de votación.

A partir del análisis de dicha prueba, esta Comisión Nacional considera que no acredita en modo alguno lo señalado por la parte actora, ya que el video muestra de manera general lo ya mencionado, pero no se comprueba por una parte que efectivamente el voto asentado en dicha supuesta boleta haya correspondido a un voto a favor del C. Manuel Huerta; por otro lado tampoco se acredita, por la mala calidad del video y el ángulo del que fue registrado dicho evento, que el ciudadano no identificado haya tenido en su poder dos boletas de votación y más aún, que dicha actividad haya estado relacionada con la parte denunciada, es decir, no existe relación alguna entre lo que se registra en el video y lo que pretende acreditar la parte actora, a saber, una actividad fraudulenta y de coacción del voto promovida por el ahora demandado el C. Manuel Huerta.

Es por lo anterior que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena considera como inoperante el agravio señalado por la parte actora sobre una

actividad fraudulenta cometida por la parte demandada, en el sentido de que el C. Pérez Bernabé introdujo dos boletas de votación y por otro lado tampoco se demuestra relación alguna entre el ciudadano que aparece en la segunda parte del video que al parecer copia algún dato y lo asienta en una boleta de votación, debido a lo expuesto en el párrafo anterior.

**5. Señala la parte actora como otro hecho, el que el C. Manuel Huerta Ladrón de Guevara fue acusado con anterioridad a la elección del 17 de octubre de 2015, ante este órgano jurisdiccional, por supuestos actos de proselitismo, formación de grupos y haciendo campaña en su favor por medio de las redes sociales.**

El C. Manuel Huerta aduce en su defensa que:

***HECHO 9.** Se niega. El actor señala la presentación de quejas interpuestas en mi contra, sin precisar actores o número de expediente para efecto de ejercer mi derecho de defensa, y señala hechos que no se vinculan con el Congreso Estatal de Morena, menos aún con el proceso de elección del Comité Directivo Estatal, por lo que resultan frívolos e improcedentes.*

A este respecto esta Comisión Nacional informa que efectivamente existen diversos recursos de queja en contra del C. Manuel Huerta Ladrón de Guevara por supuestas faltas anti estatutarias que de ser ciertas resultarían en algún grado de sanción. Sin embargo, hasta la emisión de la presente resolución no se ha dado trámite a dichos recursos, por lo que esta Comisión, en caso de existir elementos suficientes para darles trámite, a la brevedad emitirá los acuerdos correspondientes, salvaguardando así los derechos de todos los integrantes de morena en Veracruz.

Por otra parte, la parte actora aportó en relación a este hecho la confesional del C. Abraham López Apolinar. Dicha confesional, desahogada en tiempo y forma en el momento procesal oportuno, aportó indicios insuficientes, que no se concatenan con otros elementos para generar convicción sobre el agravio planteado.

No omitimos mencionar que en dicha confesional, el C. López Apolinar hace mención de que antes de la realización de dicho Congreso Estatal, llegaron a su domicilio algún número indeterminado de personas no identificables a ofrecerle dinero a cambio de su apoyo al C. Manuel Huerta. Además hace un señalamiento a un ciudadano que, según su dicho, fue quien resultó electo como Secretario de

Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, quien fue uno de los principales personajes que lo invitó a participar en la campaña a favor de Manuel Huerta, a cambio de una cantidad indeterminada de dinero.

En relación a este testimonio, esta Comisión considera que representa solo un dicho y que no presenta otro medio de prueba que concatenado, genere convicción sobre el agravio planteado por la parte actora.

En el mismo sentido fue valorado el testimonio de la C. Araceli Hernández Juárez, que versa sobre supuestos actos de campaña que realizó la C. Sandra (no se identifica el apellido) en favor del C. Manuel Huerta, en los que ofreció dinero a cambio del voto a su favor.

Más allá del dicho de las testimoniales citadas, la parte actora no aporta otros elementos de prueba que generen convicción sobre el agravio presentado, en particular sobre actos de campaña y promoción anticipada a la elección que se llevó a cabo durante dicho Congreso Estatal, por lo que esta Comisión considera inoperante dicho agravio a la luz de lo ya expuesto y fundado.

- 6. Señala la parte actora como otro hecho atribuible a la parte demandada, la edición de un volante en el que aparece la fotografía del C. Manuel Huerta junto con la imagen del C. Cuitláhuac García Jiménez. De dicho volante, la parte actora señala que la imagen que aparece es manipulada, la cual corresponde a un fotomontaje en el que aparecen los ciudadanos antes citados, con una frase al calce que dice: “Promotor de la Soberanía Nacional” y “UNIDOS POR VERACRUZ, Comité Ejecutivo Estatal Veracruz”. De este hecho la parte actora señala que el C. Manuel Huerta realizó dicho fotomontaje con el fin de promocionar su imagen ante la militancia de morena en Veracruz, de manera antiestatutaria.**

Para acreditar su dicho, la parte actora presenta como prueba documental, una imagen digital del volante con las características antes señaladas, además de agregar las fotografías originales que fueron utilizadas para editar de dicho fotomontaje.

A este respecto, el C. Manuel Huerta señala en su defensa:

*“HECHO 10. Se niega, la imputación que se hace no es un hecho*

*propio. Los volantes que se señalan no son de mi creación por lo que manifiesta mi desvinculación de los mismos. El actor no acredita hechos que determinen mi relación con dichos volantes, menos aún aporta elemento de prueba que presuma su autoría o consecuente responsabilidad.”*

En relación a lo anterior, esta Comisión Nacional, a partir de la revisión de la prueba presentada por la parte actora, da cuenta de la existencia, al menos en formato digital, de una imagen con las características señaladas anteriormente. Por otro lado, a partir de las otras imágenes adjuntas, se advierte que efectivamente dicho volante es el resultado de la combinación de dos imágenes separadas, que fueron manipuladas y editadas para hacer parecer que ambos personajes aparecen juntos.

Por otro lado, la parte actora no comprueba que la manipulación de dichas imágenes, que dieron como resultado el volante que se adjunta como prueba documental, haya sido obra material o intelectualmente del C. Manuel Huerta, ya que no establece un vínculo, más allá de su punto de vista, sobre la relación que existe entre dicho volante y la parte hoy denunciada.

No omitimos mencionar que si efectivamente se comprobara y estableciera una relación causal entre el volante descrito y la responsabilidad del C. Manuel Huerta, se configuraría una violación estatutaria, ya que la promoción personal, previa a procesos electorales internos, con la finalidad de influir en los procesos de renovación de órganos, es una práctica sancionable, ya que los documentos básicos de morena indican que en los procesos electorales internos y externos debe prevalecer el voto libre y universal, sin ninguna clase de coacción y/ presión externa y/o interna.

Dado lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera como inoperante el agravio señalado por la actora en el sentido de atribuirle la creación y/o edición y distribución de un supuesto volante que contiene un fotomontaje con el objetivo de promocionar su imagen entre la militancia de morena en Veracruz, de cara al proceso electoral interno, ya que no aporta los elementos de prueba que generen convicción en esta Comisión que relacione la existencia de dicho volante, con alguna acción directa que demuestre la autoría intelectual y/o material del C. Manuel Huerta.

Por último, en relación a la petición de la parte actora en su escrito inicial de demanda, que hace en el sentido de que esta Comisión Nacional emitiera medidas cautelares para suspender el proceso de entrega recepción en tanto se

resolviera la presente impugnación, esta Comisión Nacional determinó, con base en el Artículo 6º, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

*“2. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.”*

Es por lo anterior que esta Comisión, a falta de un ordenamiento expreso en la normatividad interna, que decidió no emitir ninguna medida suspensiva en tanto se resolviera la presente impugnación, lo que quedó asentado desde el Acuerdo de Admisión correspondiente.

**Por tanto:**

Del estudio de lo expuesto por los quejosos en sus escrito de queja, así como de lo manifestado por la parte acusada en su escrito de contestación, y de acuerdo con los elementos de información que obtuvo esta Comisión mediante informes y requerimientos, más lo que obra en el paquete electoral que fue entregado a esta Comisión y todo lo demás contenido en los autos del expediente CNHJ-VER-239-15, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia concluye que los hechos expuestos por los CC. Marco Antonio Medina Pérez y otros, son infundados en tanto que los elementos de prueba que presentaron para acreditar los agravios señalados no acreditan las violaciones imputadas a los acusados.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

**RESUELVEN**

- I. **Se declaran infundados** los agravios de los quejosos con base en el considerando DÉCIMO PRIMERO de esta Resolución.
- II. **Se declara válido en todos sus términos el II Congreso Estatal Ordinario de morena en Veracruz llevado a cabo el 17 de octubre de 2015 y todas las actuaciones que derivaron de su realización, incluyendo la elección de Presidente del Consejo Estatal y la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.**
- III. **Se exhorta** a las partes a trabajar en unidad, armonía y en completa coordinación con los órganos partidistas a nivel nacional, bajo los principios establecidos en las normas internas de MORENA, con el

objetivo de superar las diferencias por la vía institucional interna.

- IV. **Notifíquese** la presente Resolución a la parte actora, conforme lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz en la resolución del expediente JDC/24/2015.
- V. **Notifíquese** la presente Resolución a la parte denunciada, los CC. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara y Jaime Humberto Pérez Bernabé, a las direcciones de correo electrónico que obren en autos para tal efecto.
- VI. Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones de morena la presente Resolución, para los efectos legales conducentes a los que haya lugar.
- VII. Infórmese al Tribunal Electoral de Veracruz del cumplimiento a su resolución del expediente JDC-24/2015, enviándole copia certificada de la presente resolución.
- VIII. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

**“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**

  
**Héctor Díaz-Polanco**

  
**Enrique Semo Caley**

  
**Víctor Suárez Carrera**